

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556**

celebrado entre

G Structure, S.C.

como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Actinver

exclusivamente en su carácter de fiduciario

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

como representante común

12 de mayo de 2023

---

## ÍNDICE

<b>CLÁUSULA I: DEFINICIONES</b> .....	12
Cláusula 1.1. Términos Definidos. ....	12
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. ....	12
<b>CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO</b> .....	12
Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso;.....	12
Cláusula 2.2. Patrimonio del Fideicomiso.....	13
Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.....	15
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. ....	16
<b>CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE SERIES INICIALES</b> .....	21
Cláusula 3.1. Emisión de Certificados de Series Iniciales. ....	21
Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización. ....	22
Cláusula 3.4. Términos y Condiciones. ....	23
Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.....	23
Cláusula 3.6 Colocación.....	24
Cláusula 3.7 Aumento del Monto Total de la Emisión.....	24
<b>CLÁUSULA IV: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES</b> .....	24
Cláusula 4.1 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes. ....	24
<b>CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO</b> .....	30
Cláusula 5.1. Asambleas Generales de Tenedores. ....	30
Cláusula 5.2. Asambleas Especiales de Tenedores. ....	41
Cláusula 5.3. Comité Técnico.....	49
Cláusula 5.4. Representante Común.....	58
Cláusula 5.5. El Fiduciario.....	64
<b>CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIOS CLAVE</b> .....	68
Cláusula 6.1. Contrato de Administración.....	68
Cláusula 6.2. Funcionarios Clave. ....	69
<b>CLÁUSULA VII: INVERSIONES</b> .....	69
Cláusula 7.1. Inversiones.....	70
Cláusula 7.2. Periodo de Inversión. ....	73
Cláusula 7.3. Reinversiones. ....	74
Cláusula 7.4. Asesores Independientes.....	75
<b>CLÁUSULA VIII: MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO GLISCO</b> ..	75
Cláusula 8.1. Colocaciones Adicionales.....	75
Cláusula 8.2. Compromiso Glisco. ....	83
<b>CLÁUSULA IX: ENDEUDAMIENTO</b> .....	85

<b>Cláusula 9.1.</b> Endeudamiento.....	85
<b>Cláusula 9.2.</b> Otras Consideraciones.....	86
<b>Cláusula 9.3.</b> Crédito a Vehículos de Inversión.....	86
<b>CLÁUSULA X: OPERACIONES CON AFILIADAS.....</b>	<b>87</b>
<b>Cláusula 10.1.</b> Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.....	87
<b>CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>87</b>
<b>Cláusula 11.1.</b> Cuentas del Fideicomiso.....	87
<b>Cláusula 11.2.</b> Inversiones Permitidas.....	90
<b>CLÁUSULA XII: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA.....</b>	<b>93</b>
<b>Cláusula 12.1.</b> Reserva para Gastos.....	93
<b>Cláusula 12.2.</b> Reserva para Gastos de Asesoría.....	93
<b>Cláusula 12.3.</b> Asignación de Gastos.....	94
<b>CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>94</b>
<b>Cláusula 13.1.</b> Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.....	94
<b>Cláusula 13.2.</b> Proceso de Distribución.....	94
<b>CLÁUSULA XIV: DIVISAS Y COBERTURAS.....</b>	<b>95</b>
<b>Cláusula 14.1.</b> Operaciones con Divisas.....	95
<b>Cláusula 14.2.</b> Operaciones de Cobertura.....	95
<b>CLÁUSULA XV: VALUACIONES; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTE.....</b>	<b>95</b>
<b>Cláusula 15.1.</b> Avalúos.....	95
<b>Cláusula 15.2.</b> Acceso a Información.....	97
<b>Cláusula 15.3.</b> Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.....	97
<b>Cláusula 15.4.</b> Reportes.....	100
<b>CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES.....</b>	<b>102</b>
<b>Cláusula 16.1.</b> Régimen fiscal.....	102
<b>Cláusula 16.2.</b> Clasificación Fiscal de las Distribuciones.....	104
<b>Cláusula 16.3.</b> Responsabilidad Fiscal.....	107
<b>Cláusula 16.4.</b> IVA.....	108
<b>Cláusula 16.5.</b> Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.....	109
<b>Cláusula 16.6.</b> FATCA y CRS.....	110
<b>Cláusula 16.7.</b> Beneficiario Controlador.....	111
<b>Cláusula 16.8.</b> Impuestos de los EEUU.....	111
<b>Cláusula 16.9.</b> Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.....	111
<b>CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA DE LAS SERIES DE CERTIFICADOS.....</b>	<b>111</b>
<b>Cláusula 17.1.</b> Vigencia del Fideicomiso.....	111
<b>Cláusula 17.2.</b> Vigencia de las Series de Certificados.....	112

<b>CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN</b> .....	112
<b>Cláusula 18.1. Terminación.</b> .....	112
<b>CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA</b> .....	113
<b>Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.</b> .....	113
<b>Cláusula 19.2. Modificaciones.</b> .....	115
<b>Cláusula 19.3. Confidencialidad.</b> .....	116
<b>Cláusula 19.4. Avisos, instrucciones y notificaciones.</b> .....	118
<b>Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.</b> .....	122
<b>Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.</b> .....	122
<b>Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos.</b> .....	122
<b>CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN</b> .....	124
<b>Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.</b> .....	124
<b>Cláusula 20.2. Indemnización al Fiduciario y Representante Común.</b> .....	127
<b>Cláusula 20.3. Actos que Conlleven Responsabilidad.</b> .....	127
<b>Cláusula 20.4. Operaciones del Administrador y sus Afiliadas.</b> .....	127
<b>Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.</b> .....	127
<b>Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.</b> .....	128
<b>Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.</b> .....	131
<b>Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas.</b> .....	131
<b>Cláusula 20.9. Aviso de Privacidad del Fiduciario.</b> .....	131

Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556 de fecha 12 de mayo de 2023, celebrado entre G Structure, S.C. como fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), como administrador (el “Administrador”) y como fideicomisario en segundo lugar; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente en su carácter de fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato que no sean definidos tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A”.

### Declaraciones

I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022;
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
- (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente y Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Administrador sea parte o por la cual el Fideicomitente y Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente y Administrador;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación de exclusividad material a la que se encuentre sujeto el Fideicomitente y Administrador y/o cualquier Afiliada de Glisco;
- (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones, que en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales,

válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

- (f) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Administrador o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato;
- (g) no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos;
- (h) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (i) los bienes y/o derechos que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso (i) provienen de fuentes lícitas; (ii) no provienen, directa o indirectamente, de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; y (iii) son de su propiedad, por lo que se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo;
- (j) no se encuentra en alguna lista de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo;
- (k) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como buscar apoyo en la negociación y

evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;

- (l) en virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (m) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;
- (n) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (o) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato, en los que el Fiduciario sea parte, en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la legitimidad, autenticidad o legalidad de ningún contrato, salvo que sea parte del mismo y lo celebre en cumplimiento y de conformidad de las instrucciones que reciba de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, y no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;
- (p) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Adicionalmente, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, su estructura accionaria o de participación societaria según corresponda, se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o

documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;

- (q) en caso de que por algún cambio en la Ley Aplicable el Fiduciario requiera información adicional necesaria de cualquiera de las partes del Fideicomiso para estar en cumplimiento frente a las autoridades regulatorias respecto de las medidas y procedimientos mínimos en las políticas de identificación de clientes “KYC” (“*Know Your Customer*”) que las instituciones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar la comisión de delitos, el Fiduciario requerirá dicha información a la parte correspondiente a efecto de completar sus archivos y la parte respectiva tendrá la obligación de entregar dicha información a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario. En caso de incumplimiento en la entrega de la información requerido en el plazo antes mencionado, y hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información requerida, el Fiduciario estará facultado para no acatar las instrucciones giradas a su cargo por la parte en incumplimiento (sin que ello cause una responsabilidad al Fiduciario por la falta de cumplimiento de la parte correspondiente), salvo y con excepción de aquellas instrucciones cuya omisión pudiera resultar o derivar un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores; el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el Aviso de Privacidad contenido en la página de internet [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com);
  - (r) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
  - (s) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento su Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Cláusula 20.9 del presente Contrato de Fideicomiso; y
  - (t) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, reconoce que de ser procedentes podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Contrato.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y



prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de o en dichos documentos;
- (e) reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como "CERPI" conforme al Reglamento de la BMV o Reglamento de la BIVA, según sea el caso, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los delegados fiduciarios del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (g) con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos;
- (h) de manera expresa ha explicado a las partes los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato; y
- (i) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com).

III. El Representante Común en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada a celebrar operaciones de fideicomiso y de representación común de conformidad con lo establecido en la LIC vigente, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, en la que consta el acta constitutiva del Emisor, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235-1;
- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como representante común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Autorizada requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y

exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales sea parte; o (ii) que impida la emisión de Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en dichos documentos;
- (e) las personas que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235-1 el día 2 de agosto de 2022 y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) reconoce y conviene en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del o relacionados al, presente Contrato u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable; y
- (h) el Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web [www.actinver.com](http://www.actinver.com) y que se entenderá que el Representante Común consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULA I: DEFINICIONES

### Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato.

### Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. La expresión "Series Subsecuentes" deberá entenderse como "Series, incluyendo, pero no limitado a Series Subsecuentes". En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su "discreción" o a su "entera discreción" o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

## CLÁUSULA II: EL FIDEICOMISO

### Cláusula 2.1. Constitución del Fideicomiso;

### Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente, en este acto transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) al Fiduciario, como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), a ser recibida en la Cuenta General a más tardar al Día Hábil siguiente en que la misma sea aperturada, para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario.

(c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato.

(d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable 5556".

### **Cláusula 2.2.** Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Colocación Inicial para los Certificados de Series Iniciales, el Monto de Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente, cualesquier montos que resulten de las Colocaciones Adicionales de cada Serie de Certificados y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) o cualesquier otras participaciones de o derivadas de cualesquier Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México) realizadas por el Fideicomiso, directamente o por medio de cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con este Contrato, así como los ingresos y rendimientos derivados de las mismas;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de o en relación con cualquier préstamo o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de los créditos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el presente Contrato, y todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de o relacionados con los mismos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré e instrumento de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones (incluidas las Inversiones Requeridas en México), o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 14.2 del presente Contrato;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, este Contrato;
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares; y
- (k) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que

se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados financieros preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso, así como en los estados de cuenta a ser entregados por el Fiduciario. Asimismo, las partes del presente Contrato, en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia de dicho contrato, junto con sus anexos.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable.

En caso que cualquier Autoridad Gubernamental sancione de cualquier forma al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador a su obligación de proporcionar el reporte mensual y el Reporte Anual del Administrador, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario será indemnizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por el monto de la multa o sanción impuesta.

### **Cláusula 2.3. Partes del Fideicomiso.**

Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar .....	G Structure, S.C., y sus sucesores o cesionarios permitidos;
Administrador .....	G Structure, S.C., y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración;
Fiduciario.....	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato;
Fideicomisarios en primer lugar .....	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el presente Contrato;
Representante Común .....	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y sus sucesores o cesionarios permitidos, o cualquier otra

entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.**

Los fines de este Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula 2.4, en el presente Contrato y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Colocaciones Adicionales de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato o del Título correspondiente tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, posteriormente abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación), realizar la Colocación Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad



con los términos del presente Contrato;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa Autorizada;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro y/o, en su caso, solicitar la toma de nota del registro(s) relacionado con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa Autorizada;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato;

(h) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México) de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del presente Contrato en beneficio de cada Serie de Certificados, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México, según sea el caso, en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión o Inversiones Requeridas en México en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) conforme a las instrucciones de Administrador, llevar a cabo Colocaciones Adicionales de conformidad con la Cláusula VIII del presente Contrato;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Colocación Adicional de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato;

(l) Llevar a cabo el aumento del Monto Total de la Emisión con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, del Monto Total de la Serie de cualquier Serie de Certificados, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en la CUAE, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato, estableciendo de manera clara el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(p) conforme a las instrucciones de Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso (incluyendo Gastos de Administración) conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 5.4 del presente Contrato;

(s) preparar y proporcionar, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(t) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Administrador, abrir

y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Cláusula 14.1 del presente Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando el Administrador esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el presente Contrato;

(z) previa instrucción por escrito del Administrador, incurrir en deuda, directamente o a través de Vehículos de Inversión, de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportaciones, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

- (aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del presente Contrato;
- (bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;
- (dd) en la fecha de liquidación relacionada con la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales, o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de Colocación Inicial de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (ee) llevar a cabo, con la asistencia del Administrador, cualquier acto necesario para inscribir el presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (gg) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (hh) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrados en los términos dispuestos en el presente Contrato;
- (ii) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Colocaciones Adicionales con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción de conformidad con las instrucciones que para dicho efecto reciba;
- (jj) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (kk) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité

Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos de este Contrato y la Ley Aplicable;

(ll) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, cualquier obligación del Fideicomiso, incluyendo cualquier obligación de indemnización, asumida de conformidad con lo establecido en el o los contratos de colocación que sean celebrados con el o los intermediarios colocadores correspondientes; y

(mm) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato, y proceder a la extinción del mismo.

### **CLÁUSULA III: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE SERIES INICIALES**

#### **Cláusula 3.1. Emisión de Certificados de Series Iniciales.**

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y cada Título, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá emitir Certificados de Series Iniciales en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta por el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B, de conformidad con lo siguiente, y según lo instruya el Administrador:

(a) Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, realizará una oferta pública restringida de Certificados Serie A y Serie B no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A y el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B, según sea el caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador (mismas que deberán incluir como mínimo: el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, la fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Colocación Inicial, el precio por Certificado de la Colocación Inicial, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago en relación con la Serie A y Serie B), la cual deberá ser fondeada en Pesos. En el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el presente Contrato, los cuales deberán ser fondeada en Pesos. El Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información sobre el resultado de la Colocación Inicial a través de la publicación del aviso de colocación correspondiente; en el entendido, que en relación con aquellos Certificados que sean emitidos pero no suscritos en la Colocación Inicial, los mismos serán cancelados por el Fiduciario; en cuyo caso dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar

a conocer dicha situación.

(b) Colocaciones Adicionales. De conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del presente Contrato hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cada Colocación Adicional deberá ser fondeada en Pesos (salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Total de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales en su conjunto. Una vez que se haya llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de Series Iniciales producto de dicha Colocación Adicional.

### **Cláusula 3.2. Inscripción y Listado; Actualización.**

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la Cláusula 3.1 anterior, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa Autorizada; y (ii) con el apoyo del Administrador, el depósito de los Títulos que documenten dichos Certificados de Series Iniciales en Indeval.

(b) Colocaciones Adicionales. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, deberá obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes; en el entendido, que los Certificados suscritos en Colocaciones Adicionales estarán documentados en un solo título global, según sea el caso; en el entendido, además, que en cada Colocación Adicional, el Fiduciario publicará un aviso con fines informativos en el cual incluirá como mínimo el número de Certificados

suscritos en dicha Colocación Adicional, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a dicha Colocación Adicional.

**Cláusula 3.3. Títulos de los Certificados.**

Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados Serie A y en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie B, según sea el caso, que representen el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Total de la Serie de los Certificados Serie B, según sea el caso, los cuales estarán regidos conforme a las leyes de México. Los Títulos que representen los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberán ser depositados en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos que documenten los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Fecha de Oferta Pública de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales. No obstante lo anterior, no existirá limitación para realizar cualesquier otras modificaciones a los Títulos y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato.

**Cláusula 3.4. Términos y Condiciones.**

Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el presente Contrato y en los Títulos correspondientes a dichos Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que todos los Certificados Serie A y todos los Certificados Serie B, según sea el caso, deberán considerarse parte de la misma emisión, deberán tener los mismos términos y condiciones y otorgar los mismos derechos a sus Tenedores.

**Cláusula 3.5 Autorización de los Tenedores.**

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 del presente Contrato; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales ostentan sus respectivos Certificados de Series Iniciales, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de Series Iniciales autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador.

### **Cláusula 3.6 Colocación.**

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha de Oferta Pública de dichos Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos de y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador. Los Certificados de Series Iniciales deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados de Series Iniciales únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

### **Cláusula 3.7 Aumento del Monto Total de la Emisión.**

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a llevar a cabo un aumento del Monto Total de la Emisión y el Monto Total de la Serie en la medida que (i) se obtengan las aprobaciones requeridas por parte de la CNBV y de la Bolsa Autorizada; (ii) dicho aumento cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (iii) que dicho aumento haya sido aprobado por una Asamblea General de Tenedores y la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, cumpliendo con los quórum de instalación y votación aplicables, en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV; en el entendido, que los Certificados que evidencien la Emisión respecto de dicho aumento, tendrán los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Título a la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados de la Serie correspondiente.

## **CLÁUSULA IV: CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES**

### **Cláusula 4.1 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes.**

(a) El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales bajo el mecanismo de derechos de suscripción (previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores), así como, en su caso, llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y de cada Título, en el entendido, que bajo ninguna circunstancia el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión; en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Pesos.

(b) Registro en el RNV. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie de Certificados en el RNV de conformidad con el artículo 90 de la LMV, el artículo 9 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa Autorizada, así como



preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso:

- (i) El Administrador deberá determinar las fechas y términos de cada Emisión de cada Serie de Certificados y deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Emisión.
- (ii) Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente a pro rata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso.
- (iii) El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente correspondiente a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Serie Subsecuente deberá incluir:
  1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
  2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente, mismo que se denominará en Pesos;
  3. el Monto Total de la Serie correspondiente;
  4. el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente;
  5. el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie de Certificados a ser puestos en circulación en la Colocación Inicial;
  6. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
  7. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
  8. la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente;
  9. la fecha en que los Certificados de dicha Serie deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie"); y

10. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente y deberá mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación, según sea el caso) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore que sea Tenedor de Certificados de Series Iniciales (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.
- (v) A más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie de Certificados correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente de Certificados

correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Series Iniciales que tenga dicho Tenedor, según sea el caso (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación, según sea el caso); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso.

(vi) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente, a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes

a la Colocación Inicial correspondiente de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Colocación Inicial correspondiente de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de Series Iniciales todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Colocación Inicial respectiva.
- (vii) Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente. Los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, en su caso, serán cancelados por el Fiduciario, así como la realización de un trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.
- (viii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos únicamente aquellos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que hubieren sido colocados.
- (d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, los recursos obtenidos de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados y de Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Colocación Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada por el Administrador en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de la Serie.
- (e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados vigentes en el RNV y realizará los

actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa Autorizada, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa Autorizada, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

## CLÁUSULA V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

### Cláusula 5.1. Asambleas Generales de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirá por el artículo 68 y demás disposiciones contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, y conforme al artículo 68 y demás artículos aplicables de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato, las referencias a los Certificados en esta Cláusula 5.1, se refieren a los Certificados en circulación de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.1(c) del presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el

desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I de la LGTOC.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas



Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea General de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato y el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.4 del presente Contrato;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.5 del presente Contrato;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato (incluyendo la modificación de los Fines del Fideicomiso), Contrato de Administración y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor

del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;

- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 7.1 del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, designar a un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida en que dicho Miembro Independiente hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de los Tenedores para individual o conjuntamente nombrar Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- (xiv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción y sustitución;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del presente Contrato;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento inicial y cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios;

- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Series Subsecuentes de Certificados y las modificaciones a los Documentos de la Emisión que resulten necesarios para llevar a cabo dichas emisiones;
  - (xviii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea General de Tenedores instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
  - (xix) discutir y, en su caso, aprobar a los Funcionarios Clave sustitutos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2(2)(i) del presente Contrato; y
  - (xx) cualesquier otras facultades previstas en el presente Contrato, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quorum de instalación y votación del punto del orden del día que trate respecto de dichas modificaciones en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.
  - (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en

circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (v) Modificaciones a los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Títulos de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas

válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta a los Títulos, incluyendo sin limitación el presente Contrato y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie respectiva.

- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.
- (vii) Ampliación del Monto Total de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Colocación Adicional, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 5.1(b) se

considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

- (ix) Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xi) de la Cláusula 5.1(b) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.
  
- (d) Convenios de Voto.
  - (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 5.3 del presente Contrato.
  - (ii) En caso de que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 5.3(b) inciso (iii) del presente Contrato.
  
- (e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello

conforme a la Cláusula 5.1(a) del presente Contrato, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del presente Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que la renuncia por parte de cualesquier Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, por lo que dichos Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 5.3(b) del presente Contrato; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá calificar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; (v) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar al Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Administrador; y (vi) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que sean Partes Relacionadas del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo (f) dicha Persona no computara para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente; en el entendido, además, que si derivado de dichas abstenciones, no pudiera conformarse el quorum de instalación correspondiente, dicho asunto podrá someterse a la aprobación del Comité Técnico. Para evitar dudas, los Certificados propiedad de Glisco (o cualquiera de sus Afiliadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con asuntos respecto de los cuales tengan un conflicto de interés y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre previsto dentro del orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del



Representante Común y la Asamblea General de Tenedores el conflicto de interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto; en el entendido, que no será responsabilidad del Representante Común y/o de los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un conflicto de interés no lo hubiera hecho de su conocimiento, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

## **Cláusula 5.2. Asambleas Especiales de Tenedores.**

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el presente Contrato, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.
- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10

(diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a “asuntos generales” y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet o DIV, según sea el caso, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en circulación de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 5.2 del presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para

resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

- (xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 del presente Contrato;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;
- (iii) discutir, y en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados, así como el otorgamiento de cualesquier garantías o constitución de cualesquier gravámenes en relación con dicha Línea de Suscripción;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;
- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados de Series Iniciales, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "A" al presente Contrato;
- (vi) únicamente por lo que respecta a cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo, sin limitación, cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones

por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a los lineamientos de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 9.1 del presente Contrato;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados inviertan, y en los cuales dicha Serie de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Glisco o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión subyacente;
- (xi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Total de la Serie, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión o el Monto Total de la Serie que corresponda;
- (xii) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones Requeridas en México, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 de este Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, calificar la independenciam de los Asesores Independientes, cuando la Asamblea Especial instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones en especie;

- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la continuación del Periodo de Inversión o la terminación anticipada del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato; y
  - (xvi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con los recursos derivados de las Emisiones de dichas Series de Certificados.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vi) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
  - (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 5.2(b)(ii) del presente Contrato, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
  
- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(vii) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.
  
- (v) Modificaciones a los límites de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a los límites de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 5.2(b)(viii), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda y ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el



voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (vi) Ampliación del Monto Total de la Serie. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xi) de la Cláusula 5.2(b) del presente Contrato que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Colocación Adicional de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Total de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Colocación Adicional de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(d) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

### **Cláusula 5.3. Comité Técnico.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. A fin de que el Fiduciario reconozca las designaciones y, en su caso,

miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, la Persona o Personas que hayan designado a dicho miembro, deberán de entregar al Fiduciario la información requerida por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes respecto del Fideicomitente y Administrador.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen

manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. Según lo establecido en la Cláusula 5.1(b)(xiii) del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su o sus suplentes respectivos), en la medida que dicho Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor, así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del presente Contrato.

(e) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y al Representante Común); y (ii) el Representante Común y el Administrador, según corresponda, deberán notificar por escrito al Administrador o al Representante Común, según corresponda, (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito conforme al numeral (i) anterior que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la presente Cláusula 5.3.

(g) Duración, Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(h) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema

a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El Fiduciario en ningún caso podrá ser designado como Secretario ni miembro del Comité Técnico, ni ocupar ningún puesto y/o ejercer funciones dentro del mismo.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al

Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá mantener dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho

conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán solicitar incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar por la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier asunto presentado por la Asamblea General de Tenedores en el que todos los Tenedores tengan un conflicto de interés, de conformidad con la Cláusula 5.1(f) del presente Contrato, salvo aquellos asuntos que en términos



de la Ley Aplicable deban ser resueltos por la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (x) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Asesores Independientes, cuando el Comité Técnico instruya al Fiduciario la contratación de los mismos;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión de un Vehículo de Inversión, así como el Plan de Negocios que apruebe el comité de inversión de dicho Vehículo de Inversión; y
- (xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de esta Cláusula 5.3, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; y (ii) abandonar la sesión mientras dicho voto esté ocurriendo; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Administrador, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, adjuntando copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(o) Seguros D&O. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Administrador y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de sus responsabilidades conforme a este Contrato, o de otra manera en relación con las actividades del, o en representación del Fideicomiso. Alternativamente, el Administrador podrá elegir contratar una macro póliza (*umbrella policy*) que también cubra a Glisco, al Administrador, a los Vehículos de Inversión y sus Afiliadas. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Administrador.

#### **Cláusula 5.4. Representante Común.**

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al presente como Anexo "B". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo la toma de nota correspondiente, como resultado de una Colocación Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el presente Contrato así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos de este Contrato;
- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer únicamente para fines informativos a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Administrador;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato; y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el

cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del presente Contrato. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes

y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, durante horas hábiles, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que la notificación enviada por el Representante Común, se deberá de incluir la documentación que requiere para llevar a cabo de la visita.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un “evento relevante”, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores respectiva, o las Asambleas de Tenedores podrán solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier

tercero especialista en la materia de que se trate y razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 de este Contrato. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, cualesquier Vehículos de Inversión y demás operaciones ni

la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Proveedor de Precios, el Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios (bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Incumplimiento del Representante Común. En caso que derivado de una acción presentada de conformidad con un acuerdo debidamente tomado en Asamblea de Tenedores, un tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario, haya determinado que el Representante Común incumplió con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, y que como consecuencia directa de dicho incumplimiento, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dichos daños, según haya sido cuantificado por dicho tribunal jurisdiccional competente mediante sentencia o resolución definitiva que no admita recursos en contrario, podrá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fiduciario adeude el Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al presente Contrato.

#### **Cláusula 5.5. El Fiduciario.**

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título personal y/o individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan y en la Ley Aplicable, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Cláusula 5.5, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato deberá suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, Negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve



a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común o de cualquier Persona autorizada para girar instrucciones al Fiduciario conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (7) caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad previstas en la Ley Aplicable, previa y debidamente comprobadas.

- (iii) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario estará obligado a registrar con la asistencia del Administrador cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG será considerado como Gasto de Colocación Inicial y la inscripción sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario previa instrucción y con la asistencia del Administrador, se obliga a entregar al Representante Común, evidencia de la inscripción y/o cualquier modificación del Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la inscripción correspondiente. En caso de que el Administrador deje de cumplir con dicha obligación de instruir al Fiduciario, será responsable de daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato y/o en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa Autorizada. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, le proporcionará a la Bolsa Autorizada, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa Autorizada, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, o en el artículo 2.2.A.7.1. del Reglamento Interior de BIVA, según sea el caso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por Negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la BMV o en el Reglamento de la BIVA, según sea el caso. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula 5.5.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 20 (veinte) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, a través de convenio de sustitución respectivo.

Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que el juez así lo determine, en su caso, y un fiduciario sustituto

haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito tomado posesión de su cargo y entrado en funciones.

De conformidad con el artículo 391 de la LGTOC, el Fiduciario considera que las siguientes causas constituyen una causa grave y que a su leal y saber entender le dan derecho a renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:

- (i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo a establecido en el presente Contrato;
- (ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 días naturales siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario al Administrador para dichos efectos;
- (iii) si alguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso o miembros del Comité Técnico, no entrega la información de conformidad con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes;
- (iv) si alguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso no le proporciona al Fiduciario, dentro de un plazo razonable, la información que éste le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fideicomiso;
- (v) que exista alguna controversia legal en contra del Fiduciario derivada de alguna disputa entre las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere verse afectado; y
- (vi) si los apoderados del Fideicomiso, incumplen con su obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes previstos en la Cláusula 20.6 del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá entregar estados de cuenta y demás información con que cuente relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes.

(g) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo

“C”. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Colocación Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades presentada por el Fideicomitente o el Administrador en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores, lo cual hará con base en la información entregada por estos últimos, y en caso de detectar un error evidente en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable.

(i) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada para dichos efectos por las Personas responsables, el estado y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Sección 2.4 (gg) del presente Contrato.

## CLÁUSULA VI: ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIOS CLAVE

### Cláusula 6.1. Contrato de Administración.

(a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo “D” (el “Contrato de Administración”). Todas las obligaciones, así como los términos y condiciones a los que se encuentra sujeto el Administrador se encuentran contenidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

(b) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato y el Contrato de Administración.

(c) Las partes del presente Contrato y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, expresamente reconocen y aceptan que han leído y entendido la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como la sección *“III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés”* del prospecto de colocación utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y en este acto aceptan la designación del Administrador con pleno conocimiento de los conflictos de interés que pudieren suscitarse y que se encuentran descritos en dicha sección; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, las inversiones que realice el Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados en Vehículos de Inversión deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión respectivos previstos en el presente Contrato, así como a los establecidos en las Disposiciones.

(d) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier obligación (incluyendo obligaciones fiduciarias) que de otra forma sería aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido satisfactoriamente con cualquier obligación debida al Fideicomiso y a los Tenedores, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no tendrá responsabilidad alguna frente a ningún Tenedor o el Fideicomiso, siempre y cuando el Administrador haya actuado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores o con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(e) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

#### **Cláusula 6.2. Funcionarios Clave.**

(a) Evento de Funcionario Clave. Si en cualquier momento, durante el Periodo de Inversión de cualquier Serie, ocurriese un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá entregar, tan pronto como sea posible pero dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles, una notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en la que informe que ha ocurrido y continúa dicho Evento de Funcionario Clave.

(b) Consecuencias de un Evento de Funcionario Clave. En caso de que ocurra un Evento de Funcionario Clave, cada Periodo de Inversión será suspendido automáticamente hasta que: (x) la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente apruebe la continuación de dicho Periodo de Inversión; o (y) que dicho Evento de Funcionario Clave sea subsanado de conformidad con lo siguiente:

(i) En caso de que ocurra un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá solicitar al Representante Común para que convoque una Asamblea General de Tenedores para proponer al sustituto o sustitutos correspondientes para su aprobación. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la misma; en el entendido, que de no emitir resolución alguna dentro de dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el sustituto o sustitutos propuestos como nuevos Funcionarios Clave electos. Si la propuesta es rechazada, el Administrador podrá continuar proponiendo hasta 4 candidatos más a la Asamblea General de Tenedores para la sustitución de cada Funcionario Clave.

(ii) En caso de que el Evento de Funcionario Clave, no sea subsanado dentro de 180 días naturales, de conformidad con el proceso establecido en el inciso (i) anterior, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea Especial de Tenedores respecto a cada Serie, en la que se resolverá sobre la continuación o terminación anticipada del Periodo de Inversión respectivo.

### **CLÁUSULA VII: INVERSIONES**

## **Cláusula 7.1. Inversiones.**

(a) Inversiones. El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador utilizará los compromisos y los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados para realizar inversiones directamente o indirectamente en Vehículos de Inversión dentro o fuera de México (las "Inversiones") que proporcionen una exposición diversificada y que se encuentren abiertos para suscripción durante el Periodo de Inversión; en el entendido, que salvo que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente, todas las Inversiones en Vehículos de Inversión que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con las Disposiciones, según resulte aplicable; en el entendido, además, que todas las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario deberán cumplir con la Ley Aplicable, incluyendo sin limitación, con lo establecido en las Disposiciones y la CUF. Las Partes reconocen que será obligación del Administrador el revisar, validar e instruir que las Inversiones realizadas por el Fideicomiso cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, así como con cualquier disposición al respecto dentro del presente Contrato, documento relacionado con la Emisión.

En caso de que el Fideicomiso invierta en cualquier Vehículo de Inversión en los términos establecidos en el presente Contrato, o celebre directamente contratos de co-inversión con otros inversionistas para invertir conjuntamente con el Fideicomiso, el Administrador deberá causar que dichas inversiones y contratos de co-inversión le otorgarán al Fideicomiso los mismos derechos económicos y de voto que a otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso. Los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de Series Iniciales se describen en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A" (los "Lineamientos de Inversión de Series Iniciales"). Los Lineamientos de Inversión aplicables a cualquier Serie Subsecuente de Certificados se determinarán en una Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie Subsecuente de Certificados.

El Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá realizar Inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Vehículos de Inversión), en actividades o proyectos en México (cada una, una "Inversión Requerida en México"), por una cantidad al menos igual al 10% del Monto Total de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido según sea determinado por el Administrador, a efecto de que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite aplicable a dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décimo Sexta, fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones"), o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones, según se determine en las mismas.

(b) Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso en Vehículos de Inversión deberán llevarse a cabo de forma directa o indirecta. Para tales efectos,

el Fideicomiso podrá realizar Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualesquier otros valores emitidos por dichos Vehículos de Inversión. Los términos en que el Fideicomiso adquiera una participación directa o indirecta en un Vehículo de Inversión serán determinados por los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión (incluyendo, en su caso, cualquier valor neto de activos u otro precio determinado conforme a los documentos corporativos del Vehículo de Inversión aplicable); en el entendido, que dichos documentos corporativos de los Vehículos de Inversión deberán prever que la aprobación del Comité Técnico correspondiente será necesaria para que los mismos puedan realizar inversiones. Cada Tenedor reconoce y acepta mediante la adquisición de los Certificados, que el Fideicomiso deberá pagar o soportar directa o indirectamente todas las comisiones, compensaciones de incentivos y otras cantidades según sean requeridas conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente y que los documentos corporativos de dichos Vehículos de Inversión contienen disposiciones relacionadas con cuestiones sobre reembolsos y/o retornos de distribuciones, incumplimientos, confidencialidad y otras cuestiones que pudieran afectar de manera adversa al Fideicomiso y su participación directa o indirecta en los Vehículos de Inversión en caso de que el Fideicomiso incumpliera sus obligaciones directas o indirectas con los Vehículos de Inversión, ya sea porque un Tenedor incumpla con sus obligaciones de fondeo conforme al presente Contrato o por cualquier otra forma de incumplimiento. Los Vehículos de Inversión pueden imponer recursos contra la participación directa o indirecta del Fideicomiso en dicho Vehículo de Inversión, incluyendo, sin limitación, el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión. Cada Tenedor reconoce y conviene que los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión serán aplicables respecto de las participaciones directas e indirectas del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión. Cada Tenedor, por virtud de la adquisición de Certificados conforme al presente Contrato, acepta cooperar con el Administrador, según lo solicite el mismo, para permitir que el Fideicomiso (o sus subsidiarias directas o indirectas) cumpla con sus obligaciones frente a los Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, proporcionando información solicitada por cualquier socio general (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión.

Asimismo, los documentos corporativos de los Vehículos de Inversión deberán contar con un proceso para la aprobación de inversiones de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Administrador o alguna de sus Afiliadas, deberán investigar, analizar y estructurar las potenciales inversiones. El Administrador o alguna de sus Afiliadas, estarán a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente en sus prácticas usuales y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y bienes raíces;
- (ii) Una vez que, el Administrador o alguna de sus Afiliadas, hayan concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales inversiones, someterán la realización de la potencial inversión al Comité Técnico, para su

aprobación. Para dichos efectos, el Administrador o alguna de sus Afiliadas, presentarán al comité de inversión del Vehículo de Inversión correspondiente, un plan de negocios (el "Plan de Negocios"), que incluirá la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la inversión potencial correspondiente, el tipo de proyecto y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dicho comité de inversión esté en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales inversiones; en el entendido, que una vez que dicho Plan de Negocios haya sido aprobado por el comité de inversión del Vehículo de Inversión correspondiente, el mismo será sometido a la aprobación del Comité Técnico junto con la inversión correspondiente. Adicionalmente, el Plan de Negocios deberá incluir al menos los siguientes elementos: (i) evaluación y análisis de mercado/ubicación geográfica en la que se pretenda invertir; (ii) evaluación financiera y dinámicas del mercado competitivo; (iii) términos generales de la inversión, los costos de desarrollo y re-desarrollo, análisis de ingresos y costos de operación; (iv) riesgos de la inversión (operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales) y sus mitigantes, en caso de existir; (v) asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión; (vi) si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o Partes Relacionadas de algún Tenedor; (vii) retorno estimado en base a proyección de flujos y análisis de sensibilidad; (viii) coinversionistas y/o socios que participan en la inversión y justificación de la selección de los mismos; (ix) desempeño de proyectos comparables; (x) confirmación de que cualquier construcción que se realice se llevará a cabo conforme a las normas aplicables de la localidad en la que se construya y, en el caso de adquisición de obras ya construidas, un estudio de la condición física del inmueble correspondiente; y (xi) o cualquier información que sea relevante para la Inversión o requerida en términos de la CUF vigente. Dicha información deberá ser enviada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sesión correspondiente del comité de inversión.

(iii) En el caso que el Comité Técnico apruebe la realización de la potencial inversión y el Plan de Negocios, emitirá una aprobación de inversión (la "Aprobación de Inversión"). Cualquier Aprobación de inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos del Fideicomiso correspondientes al a dicha inversión.

(c) Política de Operaciones con Partes Relacionadas. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, en la medida que dichas Inversiones cumplan con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

(d) Restricciones de Inversión.



- (i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
  - (ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea General de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso (i) anterior.
  - (iii) Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores e inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.
- (e) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

## **Cláusula 7.2. Periodo de Inversión.**

### **(a) Periodo de Inversión.**

- (i) Los Certificados de Series Iniciales tendrán un periodo de inversión de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones en beneficio de cada una de dichas Series.

- (ii) Cada Serie de Certificados Subsecuente tendrá el periodo de inversión que se describa en la Notificación de Emisión de Serie Subsecuente, el cual comenzará en la Fecha de la Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, durante el cual, el Fideicomiso se comprometerá a realizar Inversiones en la medida que resulte aplicable en beneficio de cada una de dichas Series.
- (b) Extensiones al Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de Certificados.
- (c) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. El Periodo de Inversión de cada Serie de Certificados podrá terminarse anticipadamente (1) a discreción del Administrador, en cualquier momento después que el 100% (cien por ciento) del Monto Total de la Serie de dicha Serie de Certificados haya sido invertido en, o comprometido por el Fideicomiso para, o reservado por el Administrador de buena fe para, o llamado para llevar a cabo, Inversiones, pagar las Comisiones por Administración, Gastos del Fideicomiso o el fondeo de obligaciones contingentes; o (2) según lo determine la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente (por lo que respecta al Periodo de Inversión de la Serie correspondiente) o (3) según lo determine la Asamblea General de Tenedores como consecuencia de la remoción del Administrador.
- (d) Actividades siguientes a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez terminado el Periodo de Inversión de una Serie de Certificados, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevos compromisos de inversión, incluyendo sin limitación, en Vehículos de Inversión, en beneficio de dicha Serie; en el entendido, que el Fiduciario por instrucciones del Administrador, podrá continuar realizando Colocaciones Adicionales una vez que hayan terminado los Periodos de Compromiso con la finalidad de que el Fideicomiso continúe realizando el pago de Gastos del Fideicomiso y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de fondeo u otras obligaciones de pago respecto de Inversiones que mantenga el Fideicomiso.

### **Cláusula 7.3. Reinversiones.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera, en cualquier momento, cualesquier Ingresos por Inversión de la Cuenta de Distribuciones de una Serie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie para realizar cualquiera de los pagos mencionados a continuación relacionados con dicha Serie, según sea requerido a la entera discreción del Administrador, según corresponda: (a) pagos relacionados con nuevas Inversiones o Inversiones existentes; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pagos y aportaciones relacionados con las Inversiones Requeridas en México, incluyendo el fondeo de los compromisos y otras obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, (e) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (f) pagos para constituir o reconstituir la

Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el presente Contrato; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración.

**Cláusula 7.4. Asesores Independientes.**

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Cláusula 7.4, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría. En caso de que dichos Asesores Independientes requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que requiera dichos servicios, deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto. La Asamblea de Tenedores que instruya la contratación de Asesores Independientes además deberá confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación.

**CLÁUSULA VIII: MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO GLISCO**

**Cláusula 8.1. Colocaciones Adicionales.**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso, según

sea determinado por el Administrador de conformidad con el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Colocaciones Adicionales para fondear nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Colocaciones Adicionales de Certificados de Series Iniciales en caso de que los Recursos Netos de la Colocación Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Colocación Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. En relación con cada Colocación Adicional, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) solicitar la toma de nota del registro (s) correspondiente en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto agregado de Colocaciones Adicionales de la Serie correspondiente y el Monto de la Colocación Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Total de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Dicha Notificación de Colocación Adicional deberá incluir:

1. la clave de pizarra de la Serie correspondiente;
2. el precio por Certificado de la Serie correspondiente;
3. el número y monto de Certificados que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie de Certificados;
4. según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie;
5. según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
6. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional (o cualquier otra fecha especificada

en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente, la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores (“Fecha de Pago de Colocación Adicional”);

7. el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Colocación Adicional;
8. el Compromiso Restante de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Colocación Adicional;
9. un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie correspondiente de los que fuere titular en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente en circulación); en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie correspondiente podrán adquirir Certificados adicionales de las Series correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Colocación Adicional de la Serie correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente; en el entendido, además, que los Inversiones Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie de Certificados correspondiente (cada una, una “Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional”). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a

la proporción de Certificados de la Serie correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente.

- (ii) Asignación. El Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:
- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
  - (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados la Serie correspondiente todos los Certificados correspondientes a la Colocación Adicional correspondiente de la Serie

correspondiente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados remanentes de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional

deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.

- (4) *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, al Día Hábil siguiente a que se consuman las asignaciones, los avisos correspondientes a la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la fecha de colocación.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato haya sido concluido, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de la Serie correspondientes o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido, que los mismos podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras, o, en su caso, objeto de cancelación por resolución de la Asamblea General de Tenedores, previa instrucción del Administrador.

(d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en todo momento que este se lo solicite, para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie de Certificados se denominará en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 Pesos por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente o en la Fecha de Oferta Pública, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.



(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie de que se trate. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según sea el caso, la información que le haya sido proporcionada por los intermediarios financieros sobre el resultado de la Colocación Adicional respectiva, según lo establecido en la Circular Única.

(h) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa Autorizada, uno o más Certificados de una Serie en particular, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Colocaciones Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está

adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (6) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero”; y (7) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Administrador o en cualquier Vehículo de Inversión en el que Fideicomiso lleve a cabo una Inversión; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; (4) el adquirente no se considera una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “*United States Person*” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); (5) que el dinero utilizado para financiar la inversión en los Certificados no deriva de, ni se invierte en beneficio, o relacionado de alguna manera con, los gobiernos o personas dentro de cualquier país que (x) esté sujeto a embargo por parte de Estados Unidos (*U.S. embargo*) impuesto por la OFAC, (y) ha sido designado como un “país o territorio no cooperativo” (*non-cooperative country or territory*) por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Dinero o (z) ha sido designado por la Secretaria del Tesoro de Estados Unidos como un “problema primordial de lavado de dinero”; y (6) la transferencia no viole o constituya un incumplimiento bajo cualquier contrato, convenio, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomiso sea parte o por la cual el Fideicomiso o cualquiera de sus activos esté sujeto.
- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometán al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el

Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiriera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Colocaciones Adicionales y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Cláusula.
- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Adicional, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

#### **Cláusula 8.2. Compromiso Glisco.**

- (a) Compromiso Glisco. El Administrador en este acto confirma que Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, típicamente realiza compromisos de inversión de capital por montos significativos en Vehículos de Inversión (el "Compromiso Glisco"); en el entendido, que la inversión realizada por Glisco (o sus Afiliadas) en Vehículos de Inversión no paga comisiones o comisiones por desempeño. El Fideicomiso buscará realizar compromisos de, e

invertir en, Vehículos de Inversión en los cuales el Compromiso Glisco respecto de dicho Vehículo de Inversión (i) sea igual al 2% del monto total invertido por el Fideicomiso en cada Inversión (incluyendo gastos relacionados con dicha Inversión); o (ii) cumpla con, por lo menos, el compromiso mínimo requerido del Administrador para coinvertir con el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Adicionalmente, Glisco, directamente o a través de sus Afiliadas, en su calidad de coinversionista, en este acto se obliga a adquirir, en la oferta pública restringida de los Certificados (i) los Certificados Serie A que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; y (ii) los Certificados Serie B que equivalgan cuando menos al 0.077% (cero punto cero setenta y siete por ciento) del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie B; en el entendido, que, para evitar dudas, dicha adquisición de Certificados será adicional al Compromiso Glisco respecto a los Vehículos de Inversión.

(b) Terminación del Compromiso Glisco. En caso de que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso Glisco en los términos previstos en el presente Contrato, se darán por terminadas de forma inmediata.

### **Cláusula 8.3. Límite de Gastos.**

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso de manera agregada y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso de manera agregada y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los “Gastos Excedentes”) con recursos propios o podrá decidir cobrar una menor comisión por administración (pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) durante dicho periodo con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, que el Administrador podrá, en periodos subsecuentes, cobrar la comisión por administración que dejó de cobrar en dicho periodo (a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) en la medida que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF.

(c) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos al Fideicomiso de manera agregada

y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión, a efecto de evitar que el Fideicomiso pague Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Administrador deberá:

- (i) notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario; y
- (ii) reembolsar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a las administradoras de fondos para el retiro que administren aquellas Siefores que sean Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que cada Tenedor que sea una Siefore deberá proporcionar por escrito al Administrador y al Fiduciario los datos de la cuenta bancaria de la administradora respectiva a efecto de que el Administrador pueda llevar a cabo dichos pagos; en el entendido, además, que el Administrador podrá, en periodos subsecuentes, cobrar la comisión por administración o Gastos de Administración que dejó de cobrar o respecto de los cuales dejó de ser reembolsado en dicho periodo (a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido) en la medida que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF.

(e) En caso de que el Administrador no realice el pago descrito en el numeral (ii) del inciso (b) anterior, en la siguiente fecha de pago de la comisión por administración pagadera al Administrador a nivel de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya invertido, el fiduciario de dicho Vehículo de Inversión retendrá de dicha comisión por administración el monto necesario para realizar dicho pago y utilizará dichos recursos para realizar dicho pago directamente a las administradoras de fondos para el retiro que correspondan en las cuentas bancarias que le hayan sido notificadas conforme al numeral (ii) del inciso (a) anterior.

(f) Presentación del Presupuestos de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Administrador deberá enviar al Comité Técnico el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso (de manera agregada y no contabilizado de manera separada por cada uno de los Vehículos de Inversión) al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado para todos los gastos del Fideicomiso y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

## CLÁUSULA IX: ENDEUDAMIENTO

### Cláusula 9.1. Endeudamiento.

(a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, conforme a las instrucciones previas del Administrador, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, previo a, o en ausencia de, Colocaciones Adicionales, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) 25% (veinticinco por ciento) del Monto Total de la Serie de una Serie de Certificados en particular; y (2) los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a una Serie de Certificados en particular.

(b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General o sobre las Cuentas de Aportación, según corresponda, con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

#### **Cláusula 9.2. Otras Consideraciones.**

Salvo lo previsto en la Cláusula 9.1 del presente, el Fideicomiso no podrá prestar dinero. El Administrador podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con la Cláusula 9.1 anterior. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier vehículo intermedio, ya sea individual o conjuntamente.

#### **Cláusula 9.3. Crédito a Vehículos de Inversión.**

Las partes reconocen que el Fideicomiso, previa solicitud de cualquier Vehículo de Inversión y para el beneficio de uno o más acreditantes que otorguen créditos a los Vehículos de Inversión, celebrará y entregará un escrito (con copia al Representante Común) conforme al cual el Fideicomiso deberá, entre otros asuntos: (a) reconocer (1) cualquier garantía otorgada por el Vehículo de Inversión a los acreditantes (o su socio administrador o entidad de administración equivalente) así como las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con los documentos que regulen al Vehículo de Inversión para realizar aportaciones de capital al

Vehículo de Inversión, hasta por el monto de su compromiso de capital no utilizado, (2) que ciertas disposiciones de los documentos que regulen al Vehículo de Inversión no podrán ser modificadas sin el consentimiento de dichos acreditantes, (3) que todas las aportaciones de capital al Vehículo de Inversión deberán ser realizadas a la cuenta que el Vehículo de Inversión especifique, y (4) que los documentos que regulen al Vehículo de Inversión constituyan una obligación legal, vinculante y vigente que resulte aplicable al Fideicomiso de conformidad con sus términos; y (b) obligarse a proporcionar la información financiera a dicho acreditante relacionada al Fideicomiso según el Vehículo de Inversión lo considere necesario con relación a cualquier deuda incurrida o apoyo crediticio otorgado por el Vehículo de Inversión.

## **CLÁUSULA X: OPERACIONES CON AFILIADAS**

### **Cláusula 10.1. Restricciones sobre Operaciones con Afiliadas.**

Excepto por las operaciones con Partes Relacionadas previstas dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, las cuales, conforme a dicha Política de Operaciones con Partes Relacionadas, no requieren la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador y las Afiliadas Glisco no deberán celebrar operación alguna con el Fideicomiso, a menos que sean aprobadas por la Asamblea General de Tenedores. El Administrador y el Fiduciario serán liberados de cualquier responsabilidad, incluyendo hacia el Fideicomiso y los Tenedores, que resulte de cualquier operación celebrada entre el Fideicomiso y el Administrador o cualquier de sus Afiliadas, cuando dicha operación se encuentre prevista dentro de la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o hubiere sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores.

## **CLÁUSULA XI: CUENTAS DEL FIDEICOMISO**

### **Cláusula 11.1. Cuentas del Fideicomiso.**

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador deberá abrir para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente una cuenta para los Certificados Serie A y una cuenta para los Certificados Serie B), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes), una Cuenta de Distribuciones, y una Cuenta de Reinversiones, y en este acto se obliga a mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha apertura, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y

autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

Para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Cláusula 11.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al presente Contrato. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.2 siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o cualquiera de sus afiliados, así como en cualquier otra institución financiera que para tales efectos instruya el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Iniciales.

- (i) Cuenta General. El Fiduciario recibirá y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a los Certificados de cada una de las Series Iniciales, inicialmente, la Aportación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial de dichas Series, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Colocación Inicial y, posteriormente, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XII del presente Contrato.
- (ii) Cuenta de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reinversiones que sea abierta con respecto a los Certificados de cada una de las Series Iniciales, los montos relacionados con dichas Series que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar pagos autorizados conforme a la Cláusula 7.3 del presente Contrato.
- (iii) Cuentas de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones para los Certificados de cada una de las Series Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XIII del presente Contrato o transfiera montos a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie de Certificados para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 7.3 del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones correspondiente (incluyendo



recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dichas Series.

(b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

- (i) Cuentas de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario por instrucciones del Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” de dicha Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) los recursos derivados de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (2) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con copia al Representante Común, con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII de este Contrato.

- (ii) Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Reinversiones de Series Subsecuentes abierta con respecto a cada Serie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribución correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

- (iii) Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una “Cuenta de Distribuciones” para dicha Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones que corresponda a dicha Serie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá con copia al Representante Común al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XIII del presente Contrato. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) pagar Gastos de Colocación Inicial relacionados con la colocación de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (2) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha Serie Subsecuente; (3) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) transferirlos a la Cuenta de Reinversión correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuentes.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII del presente Contrato.

Otros Asuntos. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas del Fideicomiso, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador.

#### **Cláusula 11.2. Inversiones Permitidas.**

- (a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador con copia al Representante Común,

abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (i) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV's); y (ii) en Dólares, (1) en contratos de recompra de Contrapartes Primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o S&P Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados o (2) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con calificación crediticia AAA mex (3) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 11.2 cumplan con los términos aquí establecidos. Si el Administrador no entrega la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, hasta en tanto reciba instrucción en contrario debidamente suscrita por el Administrador, estará autorizado para invertir cualesquier cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso (i) en Pesos, en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLVs") emitidos por una institución financiera, los cuales tendrán un plazo no mayor a un día natural (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin inversión.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán invertirse en Inversiones Permitidas en el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de los mismos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias, Afiliadas o la controladora de Glisco o del Administrador.

(e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

*“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”*

(f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 11.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor

rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

## **CLÁUSULA XII: RESERVA PARA GASTOS; RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA**

### **Cláusula 12.1. Reserva para Gastos.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva determinada por el Administrador, a su entera discreción, para pagar Gastos de Colocación Inicial, Gastos del Fideicomiso y Pagos del Fideicomiso, así como para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración (la “Reserva para Gastos”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva para Gastos, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales (sobre una base pro rata), y posteriormente, el Administrador podrá recalcular la Reserva para Gastos en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario a que transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, las cantidades necesarias para reconstituir, a su entera discreción, la Reserva para Gastos. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

### **Cláusula 12.2. Reserva para Gastos de Asesoría.**

Después de la Fecha de Oferta Pública, el Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que segregue de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, en la Cuenta General la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 7.4 del

presente Contrato (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido, que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de cualquier Cuenta del Fideicomiso para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100). Ni el Administrador, ni Glisco, ni las Afiliadas Glisco tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría. Todos los gastos pagados de la Reserva para Gastos de Asesoría deberán pagarse a pro rata en la proporción correspondiente a cada Serie de Certificados *vis-a-vis* del monto total de los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos gastos, según sea determinado por el Administrador.

### **Cláusula 12.3. Asignación de Gastos.**

Los Gastos de Colocación Inicial correspondientes a los Certificados de Series Iniciales serán pagados con los recursos del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales a pro rata, y los Gastos de Colocación Inicial de cada una de las Series Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Colocación Inicial de cada una de dichas Series Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, los Gastos de Administración y todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series de Certificados, a pro rata en la proporción que le corresponda a cada una de dichas Series de Certificados con respecto al monto total de los Certificados de todas las Series emitidos o comprometidos en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración o Gastos del Fideicomiso, según sea determinado por el Administrador; excepto, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

## **CLÁUSULA XIII: DISTRIBUCIONES**

### **Cláusula 13.1. Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.**

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que únicamente se podrán llevar a cabo Distribuciones en especie, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

### **Cláusula 13.2. Proceso de Distribución.**

(a) Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el “Monto Distribuible”) a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de esta Cláusula 13.2. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar la Inversión o Inversiones que le dieron origen, la Serie a la que pertenece y el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario, de conformidad con las

instrucciones del Administrador deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en la Bolsa Autorizada a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, y a la CNBV a través de STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una “Fecha de Distribución”). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

(b) Para fines de claridad la forma, tiempos y términos para realizar distribuciones o determinar el monto distribuible de cada Vehículo de Inversión, serán determinados en los documentos corporativos de dicho Vehículo de Inversión.

## **CLÁUSULA XIV: DIVISAS Y COBERTURAS**

### **Cláusula 14.1. Operaciones con Divisas.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas y el Fiduciario ejecutará esas operaciones con la institución y al tipo de cambio que expresamente le indique el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la Negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

### **Cláusula 14.2. Operaciones de Cobertura.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas, precio de materias primas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

## **CLÁUSULA XV: VALUACIONES; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES**

### **Cláusula 15.1. Avalúos.**

(a) Valuador Independiente. El Administrador propondrá, a la Asamblea General de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea Inicial de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y

confirmar su independencia. Posteriormente previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador.

(b) Valuaciones. El Valor Razonable de cualquier Vehículo de Inversión en el cual hubiere invertido el Fideicomiso, será determinado por el Administrador conforme a las políticas internas de valuación del Administrador, según sea aplicable, en los términos previstos en dicho Vehículo de Inversión. Los resultados de dicha valuación deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente (el cual deberá contar con la experiencia y recursos necesario para realizar la valuación correspondiente, incluyendo la valuación de las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social) de manera confidencial. El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones (las cuales serán únicamente un insumo de las bases de valuación a ser utilizadas por el Valuador Independiente) y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente con la finalidad de determinar el Valor Razonable de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado; en el entendido, además, que para la realización de dicha valuación se utilizará como base una metodología conforme a los parámetros de valuación reconocidos internacionalmente para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichas valuaciones serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Para efectos de llevar a cabo las valuaciones descritas en esta Cláusula 15.1, el Valuador Independiente deberá adherirse a las normas internacionales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Valuación (IVSC) o a cualquier otra norma internacional de valuación que pueda estar prevista en la normatividad aplicable, de tiempo en tiempo.

(c) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., como Proveedor de Precios para los Certificados de cada Serie, en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios o contrate a algún Proveedor de Precios adicional.

(d) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados de cada Serie al menos de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados). En el supuesto de que (i) el precio de los Certificados presente una variación del 5% (cinco por ciento) respecto



al último precio publicado por el Vendedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, y (ii) el precio de los Certificados presente una disminución del 5% (cinco por ciento) respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común, de la causa que, a su leal saber y entender, motivó dicha disminución.

**Cláusula 15.2. Acceso a Información.**

(a) El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) previa solicitud por escrito, acceso vía internet a consultar la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XV. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, al Administrador o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 19.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula 15.3. Contabilidad; Estados Financieros, Estados de Cuenta.**

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XVI del presente Contrato; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según sea el caso, o STIV-2 según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única los cuales serán preparados por el Administrador o el Contador del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos estados financieros no auditados serán revelados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, además, que si en la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser divulgados dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal. Todo estado financiero o reporte que prepare el Administrador o el Contador del Fideicomiso deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario de conformidad con las políticas institucionales.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador para que sean incluidos en el Reporte Anual al que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 15.4 del presente Contrato; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y demás información que sea requerida conforme a la Ley Aplicable. Como parte de la auditoria anual descrita anteriormente, el Auditor Externo deberá revisar las Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal correspondiente y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en caso de que identifique cualquier inconsistencia entre el monto que debió distribuirse a los Tenedores y el monto efectivamente distribuido.

(e) El Fiduciario, durante los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes y, comenzando en el mes siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, enviará al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de estas, reflejándose los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior.

(f) El Fiduciario preparará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico previsto en el Anexo "F" referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización del Anexo "F" firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(g) La rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al

amparo del mismo, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

#### **Cláusula 15.4. Reportes.**

(a) Reporte Trimestral del Administrador. (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Cláusula 15.3(c) para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa Autorizada, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa Autorizada y al público inversionista a través del Emisnet o DIV, según sea el caso, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Cláusula 15.3(c) anterior. Los reportes trimestrales que contengan los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán ser proporcionados a la CNBV y a la Bolsa Autorizada: (1) dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros Trimestres de cada año calendario; y (2) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del último Trimestre Fiscal de cada año calendario. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dichos reportes serán entregados con la información relativa al trimestre inmediato siguiente a aquellos trimestres referidos en los incisos (1) y (2) anteriores; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la intención de las partes del presente Fideicomiso que al menos 70% (setenta por ciento) del

Monto Total de Emisión de la Serie de los Certificados de Series Iniciales, según sea el caso, y, en su caso, de las Series Subsecuentes efectivamente emitidas por el Fideicomiso, sea comprometido o invertido en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto dicho Reporte Anual será presentado a más tardar el 30 de junio de cada año; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie de los Certificados de Series Iniciales en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa Autorizada (a través de Emisnet o DIV, según sea el caso) y al público inversionista, a través del STIV-2, Emisnet o DIV, según sea el caso, o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a los reportes descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines), un reporte trimestral dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles de cada trimestre calendario, describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente.

(d) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, con este Contrato y el Contrato de Administración, así como con las Disposiciones y la CUF.

(e) ILPA. Los reportes que el Administrador prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula, así como aquellos reportes que deba presentar en relación con los Vehículos de Inversión, deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*".

(f) Reportes Consar. El Administrador deberá entregar a los Tenedores la información necesaria para completar el reporte 0343 requerido conforme a la CUF y demás regulación aplicable a las Siefores que sean Tenedores, cuya información deberá ser, hasta donde sea del conocimiento del Administrador, veraz y correcta al momento de su entrega. Lo anterior; en el entendido, que (i) el Administrador será responsable de la generación y entrega de dicha información en el formato correspondiente al reporte 0343 y de que la misma, sea a su leal saber y entender, adecuada y correcta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable; y (ii) el Administrador responderá de aquellas pérdidas que deriven de sanciones pecuniarias impuestas a los Tenedores por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro mediante una resolución definitiva que no admita recurso alguno, que sean directa y exclusivamente

atribuibles a la Negligencia Grave, dolo o fraude del Administrador en la entrega de dicha información.

**Cláusula 15.5.** Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información. El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso, el Representante Común o cualquier tercero contratado por el Fideicomiso, relacionado con el presente Contrato y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

## CLÁUSULA XVI: CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula XVI, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

**Cláusula 16.1.** Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo para efectos fiscales. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme el artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la ley aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores, se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "5556"; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula y la

Cláusula 2.4 (v) del presente Contrato, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

#### **Cláusula 16.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.**

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o en el extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario; y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (1) cuenta relativa a intereses derivados, incluyendo de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (2) cuenta relativa a dividendos derivados, incluyendo de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (3) cuenta relativa a ganancias de capital, incluyendo generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital y/o de principal.



(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o en el extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital y/o de principal.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fideicomiso, el Administrador o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor, al cual se le hubiere realizado la retención, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y cualquier otra Ley Aplicable en materia fiscal. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Cláusula 16.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores

a través del Representante Común y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus mejores esfuerzos, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o en el extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
  - (1) intereses;
  - (2) dividendos;
  - (3) ganancias de capital;
  - (4) ganancia cambiaria; y
  - (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.
- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador, todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Cláusula 16.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario expresamente por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario con la asistencia del Administrador tendrá la obligación de entregar a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

(h) Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición razonable del Fiduciario) por

ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la LISR y pudiera ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

### **Cláusula 16.3. Responsabilidad Fiscal.**

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas en virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3)

una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y

- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso o cualquier entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento de impuestos aplicable o para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

(f) El Administrador, en el caso de resultar procedente, solicitará en devolución los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, que califiquen como pagos de lo indebido, efectuados por algún vehículo de inversión y/o, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.4. del presente Contrato de Fideicomiso, de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso. En ese sentido, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para obtener las devoluciones correspondientes.

#### **Cláusula 16.4. IVA.**

(a) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente

del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Cláusula, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores (por la mera adquisición de Certificados) manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitación, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) Debido al ejercicio de la opción referida en los incisos (b) y (c) anteriores, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

#### **Cláusula 16.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.**

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula XVI, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

#### **Cláusula 16.6. FATCA y CRS.**

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo

cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

**Cláusula 16.7. Beneficiario Controlador.**

(a) Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las partes del presente Contrato (incluyendo a cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente; y, en su caso, a las partes) se obligan a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

**Cláusula 16.8. Impuestos de los EEUU.**

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitararlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

**Cláusula 16.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.**

Las partes del Fideicomiso incluyendo, los Tenedores por la mera adquisición de Certificados acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula XVI, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula XII del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

**CLÁUSULA XVII: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO; VIGENCIA DE LAS SERIES DE CERTIFICADOS**

**Cláusula 17.1. Vigencia del Fideicomiso.**

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente Contrato, y salvo que el Fideicomiso se dé por terminado anticipadamente de conformidad con la Cláusula 18.1, el presente Contrato continuará vigente hasta que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido vendidas, desinvertidas o alcanzado su fecha de maduración; en el entendido, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII siguiente; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

#### **Cláusula 17.2. Vigencia de las Series de Certificados.**

El Administrador podrá instruir al Fiduciario la terminación de la vigencia de una Serie de Certificados en particular en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones: (a) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en beneficio de dicha Serie hayan sido objeto de una amortización total o de una Desinversión o hayan sido declaradas como pérdida total por el Administrador; en el entendido, que el proceso para llevar a cabo dicha amortización total o Desinversión deberá iniciar dentro de los siguientes 5 años contados a partir de la fecha en que termine el Periodo de Inversión de la Serie correspondiente; en el entendido, además, que dicho plazo podrá ser extendido por un periodo adicional de 1 año, a discreción del Administrador y por un segundo y tercer periodo adicional de 1 año cada uno, según lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, (b) todo el endeudamiento incurrido por el Fideicomiso por parte de dicha Serie de conformidad con el presente Contrato, haya sido pagado, y (c) no existan obligaciones pendientes del Fideicomiso por parte de dicha Serie de ninguna naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según sea determinado por el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en caso de que el Administrador instruya la terminación de una Serie de Certificados en particular de conformidad con los términos establecidos en el presente, todo el efectivo que se encuentre en las Cuentas del Fideicomiso que sea distribuible a los Tenedores de dicha Serie, deberá ser distribuido a los Tenedores de dicha Serie y al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas (según sea determinado por el Administrador) de conformidad con el presente Contrato, previo a la terminación de la Serie de Certificados correspondiente.

### **CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN**

#### **Cláusula 18.1. Terminación.**

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido), que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el



Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato previo a la terminación del Fideicomiso.

## CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEA

### Cláusula 19.1. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula 19.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

*“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*(...)*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*(...)*

*(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de*

*fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

#### **"6. PROHIBICIONES.**

*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

Adicionalmente, y de conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

#### **Cláusula 19.2. Modificaciones.**

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de los Tenedores (ya sea a través de una Asamblea General de Tenedores o mediante la celebración de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores), salvo que dichas modificaciones únicamente afecten una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiéndose basar, pero sin estar obligado a ello, en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a

las definiciones de “Convenio de Línea de Suscripción” y/o “Línea de Suscripción”, y cualquier otra Cláusula del presente Contrato relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

### **Cláusula 19.3. Confidencialidad.**

(a) General. El Fiduciario, el Representante Común, cualquier miembro del Comité Técnico (mediante la aceptación de su nombramiento), el Valuador Independiente, el Auditor Externo, cualquier otro tercero prestador contratado en virtud del presente Contrato, y cada Tenedor mantendrá la confidencialidad y no divulgará sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador (salvo a los empleados, auditores o asesores de dicho Tenedor que necesiten conocer dicha información con el fin de prestar servicios a dicho Tenedor) cualquier información, con relación a Glisco, el Administrador, el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier sociedad promovida, cualquier Afiliada de cualquier sociedad promovida, cualquier entidad en la que el Fideicomiso esté considerando o haya considerado realizar una Inversión, cualquier Afiliada del Administrador, en la medida en que dicha información sea solicitada o proporcionada en relación con la inversión de un Tenedor en el Fideicomiso o cualquier co-inversión real o potencial a ser realizada junto con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión ("Información del Fideicomiso"), en el entendido, que un Tenedor podrá revelar la Información del Fideicomiso (i) que se haya vuelto del conocimiento público por una causa distinta al incumplimiento de esta Cláusula 19.3 u otra obligación de confidencialidad con relación a Glisco o sus Afiliadas por parte de dicho Tenedor o de cualquier agente o Afiliada de dicho Tenedor, (ii) que deba incluirse en cualquier informe, declaración o testimonio que deba o se solicite que se presente a cualquier organismo regulador municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, (iii) en respuesta a cualquier emplazamiento o en relación con cualquier litigio, (iv) en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación o reglamento aplicable a dicho Tenedor, (v) a sus asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios ("Representantes de los Tenedores"), así como a los asesores profesionales, fiduciarios y fideicomisarios de dichos Representantes de los Tenedores, en el entendido, que dichas personas deberán haber sido informadas de las disposiciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato y deberán haber aceptado expresamente someterse a ellas, o estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto al Tenedor que sean al menos tan estrictas como las establecidas en la presente Sección 19.3 y, en cada caso, cada Tenedor seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la presente Cláusula 19.3 por parte de cualquiera de sus Representantes de los Tenedores, (vi) requerida en relación con una auditoría por parte de cualquier autoridad fiscal y (vii) si dicho Tenedor es un fondo de fondos de capital privado con obligaciones de reporte para con sus tenedores de participaciones o de capital, a dichos tenedores de participaciones o de capital, en el entendido, que los documentos corporativos de dicho Tenedor deberán contener obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a las contenidas en la presente Cláusula 19.3(a) y que dicho Tenedor deberá notificar a sus tenedores de participaciones o de capital que dicha Información del Fideicomiso se

considerará información confidencial en virtud de las disposiciones de confidencialidad de los documentos corporativos del Tenedor. En la medida en que un Tenedor pretenda divulgar Información del Fideicomiso de conformidad con los incisos (ii), (iii) o (iv) anteriores, dicho Tenedor deberá, en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (A) buscar impedir o retener la divulgación de cualquier Información del Fideicomiso con base en todas y cada una de las exenciones aplicables en virtud de la legislación o regulación aplicable, (B) notificar al Administrador tan pronto sea posible antes de que se produzca dicha divulgación para que el Administrador pueda solicitar una orden de protección adecuada u otra medida apropiada para evitar dicha divulgación, y (C) cooperar razonablemente con los esfuerzos del Administrador para evitar dicha divulgación, de manera que sea coherente con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Sujeto a la legislación aplicable, en ausencia de una orden de protección o de cualquier otra medida apropiada y tras la entrega por parte de un Tenedor al Administrador de una opinión escrita de un asesor jurídico (cuya opinión y asesoramiento serán razonablemente aceptables para el Administrador) en el sentido de que la no divulgación de la Información del Fideicomiso provocará que el Tenedor viole la legislación o la normatividad aplicable, entonces el Tenedor estará autorizado a divulgar parcialmente (y sólo parcialmente) dicha Información del Fideicomiso que el Tenedor, con base en dicha opinión del asesor, esté legalmente obligado a divulgar. En la medida en que un Tenedor pretenda revelar Información del Fideicomiso de conformidad con el inciso (vii) anterior, dicho Tenedor será responsable de asegurar el cumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de los tenedores de participaciones o de capital de dicho Tenedor y será responsable de cualquier incumplimiento de esta Cláusula 19.3 por parte de dichos tenedores de participaciones o de capital.

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que (i) las disposiciones de esta Cláusula 19.3 tienen por objeto proteger los intereses de Glisco, del Administrador, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de los Tenedores, y que (ii) la Información del Fideicomiso, incluyendo el presente Contrato y el documento constitutivo de cualquier Vehículo de Inversión, constituye información confidencial de propiedad y secretos comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, ya que dicha información se utiliza habitualmente en relación con las operaciones comerciales de Glisco, el Administrador, el Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión. Además, cada Tenedor reconoce en este acto (y, en su caso, dicho Tenedor informará de ello a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que las leyes de valores de los Estados Unidos (y las leyes de valores de ciertas jurisdicciones no estadounidenses) prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre una empresa comprar o vender valores de dicha empresa o comunicar dicha información a cualquier otra Persona cuando sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores basándose en dicha información. Cada Tenedor reconoce además (y, en su caso, dicho Tenedor lo comunicará a sus Representantes de los Tenedores que tengan acceso a la Información del Fideicomiso) que la Información del Fideicomiso puede contener información material no pública relativa a Glisco o a sus valores, y cada Tenedor acepta que no podrá negociar con los valores de Glisco si posee información material no pública relativa a Glisco, a menos que dicha negociación esté permitida por la legislación aplicable.

(c) Secretos Comerciales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, cualquier carta complementaria, contrato por escrito similar o cualesquier principios contables generalmente aceptados en Estados Unidos, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Administrador tendrá derecho a mantener la confidencialidad frente a cualquiera o todos los Tenedores (ya sea en calidad de miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión o de otro modo) (i) cualquier información que el Administrador determine, a su discreción, que tiene carácter de secreto comercial y que no debe ser revelada a los Tenedores, (ii) durante el período de tiempo que el Administrador considere razonable a su discreción, la identidad de cualquier sociedad promovida en la que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión esté acumulando una posición durante dicho período de acumulación y (iii) cualquier otra información (A) cuya divulgación el Administrador determine a su discreción que no es en el mejor interés del Fideicomiso o de dicho Vehículo de Inversión o que podría perjudicar al Fideicomiso, a dicho Vehículo de Inversión o a sus inversiones o actividades (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Administrador determine a su discreción que el proporcionar dicha información podría suscitar preguntas o preocupaciones por parte de, o hacer que una inversión u operación esté sujeta a revisión por parte de un organismo de seguridad nacional o de inversión de Estados Unidos u otro regulador de seguridad nacional o de autorización de inversiones) o (B) que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión esté obligado por ley o por contrato con un tercero a mantener confidencial.

(d) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a la Información del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión, en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba la Información del Fideicomiso la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

#### **Cláusula 19.4. Avisos, instrucciones y notificaciones.**

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo;

o (c) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico seguido de su original (surtiendo efectos al ser confirmada su recepción). Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

**G. Structure, S.C.**

Paseo de los Tamarindos 400 A, Piso 22, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía

Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: [renriquez@gliscopartners.com](mailto:renriquez@gliscopartners.com) / [cschvartzman@gliscopartners.com](mailto:cschvartzman@gliscopartners.com)

Con copia para:

**Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.**

Torre Virreyes, Pedregal 24, Lomas - Virreyes, Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040

Ciudad de México, CDMX

Atención: María Mercedes Haddad Arámburo

Correo electrónico: [mercedes.Haddad@creel.mx](mailto:mercedes.Haddad@creel.mx)

Al Fiduciario:

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales 620, Piso 1

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa Janet

Escobar Díaz

Correo electrónico: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx) / [jmuro@actinver.com.mx](mailto:jmuro@actinver.com.mx) / [dleon@actinver.com.mx](mailto:dleon@actinver.com.mx) / [jescobard@actinver.com.mx](mailto:jescobard@actinver.com.mx)

Al Representante Común:

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**

Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, piso 8, Polanco V

Sección, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11560

Tel: +(52) 55 5063 3978 / +(52) 55 5063 3900

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Correo electrónico: [mjimenezlabora@cibanco.com](mailto:mjimenezlabora@cibanco.com) / [repcmun@cibanco.com](mailto:repcmun@cibanco.com)

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme lo indicado anteriormente, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno de Glisco, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato mediante el envío de cartas de instrucción. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que no sea remitida conforme lo expresamente previsto en el presente Contrato.

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del Contrato, de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, en el documento denominado "certificación de firmas".
4. Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).



5. En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aun cuando esto resulte en que se pague a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

El Fiduciario podrá confirmar las instrucciones a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido este Contrato con la(s) persona(s) autorizada(s) designadas.

En caso de que cualquier instrucción al Fiduciario no sea firmada conforme a lo previsto anteriormente y/o no sea confirmada por una persona autorizada ante la solicitud del Fiduciario conforme a lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción debiendo notificar inmediatamente a quien le instruyó erróneamente.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 12.00 P.M. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 A.M. del día que se requiera su liquidación.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado por escrito (i)

que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

Asimismo, el Fiduciario previo a la realización de cualquier acto en su carácter de Fiduciario de este Fideicomiso deberá contar con las instrucciones de quien conforme al Contrato tenga facultades para tales efectos, por lo que su actuación no es ni deberá ser discrecional, salvo en lo previsto en el presente Contrato para casos urgentes.]<sup>1</sup>

**Cláusula 19.5. Anexos y Encabezados.**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

**Cláusula 19.6. Derecho Aplicable y Jurisdicción.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Cláusula 19.7. Operaciones por Medios Electrónicos.**

Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

---

<sup>1</sup> Sujeto a revisión y modificación del Fiduciario conforme a sus políticas internas.

- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
  - (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un

dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- (h) Es responsabilidad de los Fideicomitentes y del Fideicomisarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.
- (i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

## **CLÁUSULA XX: INDEMNIZACIÓN**

### **Cláusula 20.1. Ausencia de Responsabilidad.**

- (a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ninguna Persona Cubierta será responsable ante el Fideicomiso o ante cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicho acto u omisión no constituya una conducta Inhabilitante

por parte de la Persona Cubierta, en cuyo caso, la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la Negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una resolución definitiva e inapelable, en la medida en que dichos agentes hubieren sido elegidos por dicha Persona Cubierta con un nivel de cuidado consistente con el descrito en la Cláusula 20.1; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato, (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato, (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, cualquier Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial de Tenedores o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión, o (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, cualquier Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores, cualquier Asamblea Especial, de Tenedores, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta (“Daños”), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso, o la operación del Administrador, o el Fideicomiso.

En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se

determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

(c) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o Negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

(g) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato que sean aplicables al Fiduciario.

(h) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(i) El Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validación de montos relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula 20.2. Indemnización al Fiduciario y Representante Común.**

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso, en este acto, convienen e instruyen al Fiduciario para utilizar las cantidades que integren que el Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, filiales, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia por parte del Fiduciario o Representante Común, o cualquiera de las personas descritas en la presente Cláusula 20.2, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

**Cláusula 20.3. Actos que Conlleven Responsabilidad.**

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 20.4. Operaciones del Administrador y sus Afiliadas.**

Independientemente de cualquier disposición distinta en este Contrato, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar, y podrán continuar siendo acreedores de, préstamos para, e inversiones de capital en (y se les podrán emitir opciones de suscripción de valores y otros intereses económicos) sociedades administradoras u otras empresas de servicios, y ni el Administrador, ni sus Afiliadas, están obligados a presentar dichas participaciones como una oportunidad de inversión para el Fideicomiso. Ni el Fideicomiso ni ningún Tenedor tendrán derecho en virtud del presente Contrato o de la relación creada en virtud del presente Contrato, sobre dichos préstamos, inversiones de capital, opciones u otros intereses económicos, o a los ingresos o ganancias derivados de los mismos, y la recepción de dichos intereses, así como el ingreso y ganancias derivadas de los mismos, no se considerarán como indebidas o inapropiadas.

**Cláusula 20.5. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador, al Representante Común de dicho evento, dentro del 3<sup>er</sup> (tercer) Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si el mismo ha sido removido como Administrador, el Representante Común, el Fiduciario otorgará un poder general limitado o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo); en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

En caso de que sea necesario llevar a cabo algún acto de urgencia para proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, notificando de inmediato y por escrito al Administrador y al Representante Común sobre dichos actos. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

#### **Cláusula 20.6. Otorgamiento de Poderes.**

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.



El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula 20.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato y la carta de instrucciones que al efecto el Administrador le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá

solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario; en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

(d) Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(e) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

(f) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente cláusula, lo siguiente:

*“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario (según sea determinado por una sentencia o resolución emitida por un tribunal competente que sea definitiva e inapelable)”*.

(g) Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(h) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

(i) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la

cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, o cuando lo requiera el Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

Se deberá señalar que las facultades que sean otorgadas de conformidad con el presente Contrato, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

**Cláusula 20.7. Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.**

(a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.

(b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

**Cláusula 20.8. Lista de Personas Restringidas.**

El Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

**Cláusula 20.9. Aviso de Privacidad del Fiduciario.**

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 19.4 del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP.

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, Administrador, Comité Técnico y/o Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comuniquen la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

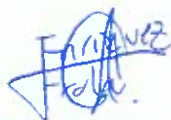
En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del Fideicomiso denominada Avisos.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.  
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

G Structure, S.C.



---

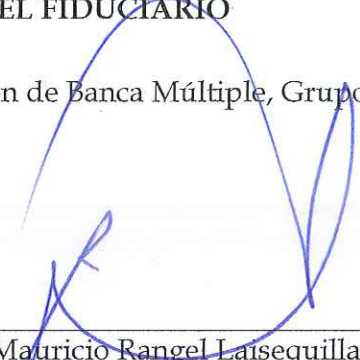
Nombre: Ricardo José Enríquez Frola

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556 CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

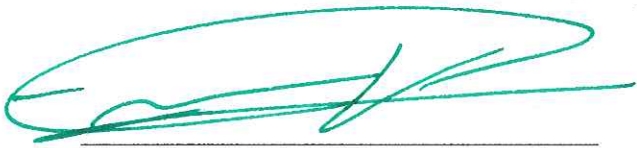
**EL FIDUCIARIO**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



---

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado fiduciario



---

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz  
Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556 CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Delegada Fiduciaria



Nombre: Cristina Reus Medina

Cargo: Delegada Fiduciaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 5556 CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

**Términos Definidos**

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Administrador" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se la atribuye a dicho termino en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial de Tenedores, o conjuntamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable.

"Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio, contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso.



“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Banco” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.9 del Contrato de Fideicomiso.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A.B. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa Autorizada” significa la BMV o la BIVA, o cualquier otra bolsa de valores que tenga una concesión del gobierno federal para organizarse y operar como tal, en términos de la LMV, en la medida en que los Certificados se encuentren listados en cualquiera de dichas bolsas de valores.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Certificados” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Colocación Inicial y de las Colocaciones Adicionales de dichas Series.

“Certificados de Series Iniciales” significa la referencia conjunta a los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

“Certificados Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 (c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Remanentes de la Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie A” significa los Certificados identificados como “Serie A” correspondientes a la Serie A emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie B” significa los Certificados identificados como “Serie B” correspondientes a la Serie B emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Circular 1/2005” significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier colocación adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, la colocación inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “Competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso Glisco” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Total de la Serie

correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dichas Series s, ya sea en la Colocación Inicial o en Colocaciones Adicionales conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportación, según resulte aplicable); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Pesos y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Colocación Adicional, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conducta Inhabilitante” se entenderá, (a) respecto de cualquier Persona (distinta de las Personas comprendidas en el inciso (b) de la presente definición), (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito grave, (v) una violación sustancial de la legislación aplicable (incluyendo cualquier ley de valores federal o estatal de los Estados Unidos o no estadounidense), (vi) un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con el Fideicomiso y los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta haya resultado en un efecto material adverso en las actividades o propiedades del Fideicomiso, y (b) con respecto a los miembros del comité de inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión, sus agentes y los Tenedores u otros inversionistas (incluyendo sus funcionarios, directores, empleados, socios, miembros, administradores y agentes) en la medida representada por dichos miembros con respecto a sus acciones relacionadas con dicho comité de inversionistas, fraude o acciones tomadas de mala fe.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Administración Sustituto” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el administrador sustituto en los términos previstos en el Contrato de Administración.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5556, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona

o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Colocaciones Adicionales de la Serie de Certificados correspondiente a dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta de distribuciones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusulas 11.1(a)(iii) y 11.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversiones” significa cada cuenta de reinversiones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con las Cláusulas 11.1(a)(ii) y 11.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas de Reinversiones, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR , el cual se incluye dentro del Título VI (“De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (“REFIPREs”) y de las Empresas Multinacionales”) de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Derechos ARCO” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados y de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores a cargo de la BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a cualquier Título de una Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisiones” significa cada una de las emisiones de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, los Certificados correspondientes a las Colocaciones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Colocaciones Adicionales, así como de los Certificados correspondientes a cualquier aumento del Monto Total de la Emisión y Monto Total de la Serie; en el entendido que, el pago de los Certificados de cada Emisión podrán realizarse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, (i) en su totalidad en la Fecha de Colocación Inicial, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de colocación adicional mediante el mecanismo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la BMV.

“ERISA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Funcionario Clave” significa, el evento en el que (a) Alfredo Castellanos deje de dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a las actividades y operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y cualquier otro vehículo promovido o administrado por Glisco; o (b) cualesquiera dos de Carlos Schwartzman, Ricardo Enriquez, Jacinta Carral y Andres Gavito dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo laborable a las actividades y operaciones del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y cualquier otro vehículo promovido o administrado por Glisco. Lo anterior; en el entendido, que los Funcionarios clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como conducir y administrar sus actividades de inversión personales o familiares y actividades docentes o altruistas, sin que ello se considere como un Evento de Funcionario Clave.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Asignación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Colocación Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de cualquier Serie distinta a los Certificados de Series Iniciales sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que los Certificados de Series Iniciales de la Colocación Inicial sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (b), numeral 6, del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de la Serie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa, respecto de cualquier Colocación Adicional, la fecha identificada como fecha de registro en la Notificación de Colocación Adicional respectivo.

“Fecha Ex-Derecho” significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha en que los Certificados en circulación de una emisión de Certificados de una Serie serán suscritos por los respectivos Tenedores de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa Alfredo Castellanos, Carlos Schwartzman, Ricardo Enriquez, Jacinta Carral y Andres Gavito.

“Funcionarios Glisco” significa los socios, miembros, *managing directors*, directores, funcionarios o empleados de Glisco o sus Afiliadas.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Colocación Inicial” significa, (a) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, todos y cada uno de los gastos relacionados con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados de Series Iniciales; y (b) con respecto a cada Serie de Certificados, todos los gastos, costos y comisiones relacionados con la Colocación Inicial de dicha Serie de Certificados, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa Autorizada, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados en la Colocación Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Colocación Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en su caso, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Colocación Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Colocación Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) todos los costos y gastos para asistir a reuniones con inversionistas, costos de impresión y



otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Colocación Adicional” significa con respecto a cualquier colocación de una Serie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha colocación, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha colocación, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el RNV y la Bolsa Autorizada, (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a Indeval, (d) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha colocación, y (e) cualquier cantidad de IVA relacionada con los anteriores.

“Gastos de Inversiones No Viables” significa, cualesquier comisiones y gastos, del Fideicomiso, según se asignen de manera razonable al Fideicomiso, incurridos (i) en el desarrollo, negociación y estructuración de una posible Inversión que finalmente no se hubiere llevado a cabo, incluyendo todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos relacionados con la participación en asociaciones industriales, conferencias o juntas similares con fines de evaluar potenciales oportunidades de Inversión, desarrollar ideas de Inversión, y para identificar temas y tendencias en industrias, sectores o geografías), cualquier depósito o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con, o montos pagados como penalidad por no consumir, una Inversión que finalmente no sea realizada, y (ii) en relación con auditorías y otras actividades que lleve a cabo el Administrador, sus Afiliadas, sus profesionales de inversión y los directivos senior, en relación con sus actividades de inversión, incluyendo la procuración, desarrollo, implementación y mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación y equipo electrónico, y la realización de investigación relacionada con información y tendencia de inversiones, industrias, sectores, geografías, mercados relevantes y geopolítica, incluyendo *software* para el análisis de riesgos, en cada caso incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos análogos a los incluidos en la definición de Gastos del Fideicomiso. En la determinación de los montos de Gastos de Inversiones No Viables que serán pagaderos por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, el Administrador tomará en cuenta todos aquellos factores que considere apropiados, incluyendo, por ejemplo, el capital comprometido o capital disponible del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el capital invertido históricamente o que esté invertido en inversiones similares, así como el porcentaje de inversiones similares en las que históricamente ha participado el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocación Adicional, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo y del Oficial de Cumplimiento), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso,

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) compromisos y otros pagos u obligaciones de aportación a Vehículos de Inversión; (b) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (c) todos los costos y gastos relacionados con la asistencia a reuniones de auditoría (*due diligence*) y reuniones relacionadas con prospectos de inversión (*sourcing*) (incluyendo costos y gastos de hospedaje y alimentación, y gastos relacionados con la asistencia a asociaciones industriales (*trade association meetings*), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión) incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio (*portfolio management committees*); (d) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (e) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, reestructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (f) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores, gestores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas,

(iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior,

(v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico),

(vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,

(vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,

(viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables de los Funcionarios Glisco) de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso,

(ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Colocaciones Adicionales y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Colocación Adicional y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales de los Funcionarios Glisco que realice las actividades mencionadas anteriormente y de los Funcionarios Glisco que supervise al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos de Funcionarios Glisco por concepto de la asistencia a reuniones de relación con inversionistas y reuniones con proveedores de servicios del Fideicomiso necesarios o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto de los Funcionarios Glisco que supervise dichas actividades,

(x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,

(xi) comisiones, gastos y costos relacionados con aquellos casos en los que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados colocados en una Colocación Adicional,

(xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador,

(xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento),

(xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia (incluyendo el desarrollo, implementación y mantenimiento habitual de la plataforma de convenios de suscripción electrónica para todo Glisco), publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el presente Contrato), en relación con la identificación, investigación (incluyendo terceros administradores que realicen auditorías en materia de lavado de dinero o conocimiento de cliente en relación con el proceso de suscripción de inversionistas y proceso de admisión) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por Glisco y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos,

(xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran, entre otros al Fideicomiso y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente deberá cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la porción proporcional de dichas primas y comisiones que le correspondan al Fideicomiso,

(xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo, incluidos, sin limitación alguna, honorarios y gastos de abogados, o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados

con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,

(xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,

(xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,

(xix) Gastos de Inversiones No Viables,

(xx) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,

(xxi) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos para realizar, manejar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas, o de las inversiones directas o indirectas en actividades o proyectos dentro de México que no sean promovidos o administrados por el Administrador o sus Afiliadas, lo anterior en cumplimiento con la Inversión Requerida en México.

(xxii) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa Autorizada, y los Gastos de Colocación Inicial y los Gastos de Colocaciones Adicionales de cualquier Serie de Certificados,

(xxiii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxiv) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xxv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,

(xxvi) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de derechos de suscripción y las colocaciones adicionales de Certificados conforme a una Colocación Adicional,

(xxvii) los costos, honorarios y gastos atribuibles a cualquier actividad relacionada con la protección del carácter confidencial o no público de cualquier información o dato;

(xxviii) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con la constitución de los Vehículos de Inversión, o la venta de participaciones en los mismos, y los acuerdos de asesoramiento asociados con Glisco; y

(xxix) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones,

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes.

“Gastos Excedentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Glisco” significa G Structure, S.C., y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 19.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Información Fiscal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 16.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Ingresos por Inversión” significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión, como resultado de la Desinversión de la misma.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, colocaciones adicionales a los inversionistas relevantes.

“Lineamientos de Inversión” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, los lineamientos de inversión aplicables a dicha Serie de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión de Series Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente, el Administrador, los Vehículos de Inversión, de Glisco, o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Monto de la Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Colocación Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el mismo será determinado: (i) por el Administrador para el caso de los Certificados de Series Iniciales, y (ii) por la Asamblea de Tenedores para el caso de los Certificados de cualquier Serie distinta a los Certificados de Series Iniciales.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Pesos.

“Monto Total de la Serie” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Total de la Serie estará denominado en Pesos.

“Negligencia” significa, respecto de cualquier Persona, la falta de ejercer cuidado o precaución, por acto u omisión, por acción u omisión, que una Persona razonable hubiera ejercido en el desempeño de las funciones, obligaciones y mandatos conferidas a dicha Persona.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Colocación Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Pagos del Fideicomiso” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Colocación Inicial y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones



de pago o aportación a los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Parte Relacionada” dos o más Personas son personas relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en el control o capital de la otra, o cuando exista un vínculo significativo entre ellas (como exclusividad de manera que una sea enteramente dependiente de la otra) de conformidad con principio comúnmente aceptados. Partes Relacionadas de establecimientos permanentes, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las Personas señaladas en la oración anterior y sus establecimientos permanentes se tomarán en consideración para determinar si dos Personan son partes relacionadas.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de compromiso de los Certificados de Series Iniciales o de Series Subsecuentes de Certificados, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Cubierta” significa el Administrador, Glisco, el/los Socio(s) General(es) y cada una de sus respectivas Afiliadas; cada uno de los actuales y antiguos accionistas, directivos, consejeros, empleados, socios, miembros, administradores, fiduciarios, representantes, agentes y asesores de cualquiera del Administrador, el/los Socio(s) General(es) y cada una de sus respectivas Afiliadas; cada Persona que preste o haya prestado servicios como miembro de cualquier comité de inversionistas de un Vehículo de Inversión (y, con respecto a las reclamaciones o daños y perjuicios derivados o relacionados con dicho servicio únicamente, cualquier inversionista en dicho Vehículo de Inversión al que represente dicha Persona y cada uno de los directivos, directores, empleados, socios, miembros, administradores, fiduciarios, representantes, agentes y asesores de dicha Persona); cada Persona que preste o haya prestado servicio como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona designada por el Administrador o un Socio General Glisco como Persona Cubierta que preste servicios a petición del Administrador, de, de un Socio General Glisco, en nombre del Fideicomiso o de un Vehículo de Inversión de, como funcionario, director, empleado o socio general de cualquier otra Persona en la que dicho Vehículo de Inversión tenga una inversión (o cualquier Afiliada de dicha Persona), o en comités de acreedores o comités similares formados para proteger los derechos de una clase de tenedores de valores en procedimientos de quiebra, moratoria, insolvencia, o procedimientos similares, ya sean judiciales o extrajudiciales, y comités ad hoc (creados o no en anticipación a un procedimiento de quiebra, moratoria, insolvencia o procedimiento similar); en todos los casos, independientemente de que alguno de ellos sea parte del presente Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha

independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Glisco, del Administrador o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Estadounidense Conforme a la Regulación S” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona No Estadounidense de la Regulación S” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.4(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Plan de Negocios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes” significa, las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como “*Conoce a tu Cliente*” o “*Know Your Customer*”).

“Política de Operaciones con Partes Relacionadas” significa la política del Fideicomiso para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al presente Contrato de Fideicomiso como Anexo “E-1” y Anexo “E-2”.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precio” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Colocación Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales menos los Gastos de Colocación Inicial de los Certificados de Series Iniciales pagados por el Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Emisión” significa la referencia conjunta, en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Colocación Inicial y los Recursos Netos de Colocación Adicional en dicha fecha de determinación.

“Recursos Netos de Colocación Adicional” significa, respecto a cualquier Colocación Adicional, el monto que resulte de restar el monto obtenido de la Colocación Adicional respectiva menos los Gastos de Colocación Adicional relacionados con dicha Colocación Adicional y pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BIVA” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, publicado en la página de internet de la BIVA el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“RLIVA” significa el Reglamento de la LIVA, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa la aplicación de los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones de una Serie de Certificados en particular a la Cuenta de Reinversiones de dicha Serie para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 15.4 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, e incluye a sus sucesores, cesionarios autorizados o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Representantes de los Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Cláusula 19.3 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“RFC” significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula 5.5 del Contrato de Fideicomiso.

“SAT” significa el Servicio de Administración Tributaria.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k)(iii) de la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Socio General Glisco” significa el socio general (*general partner*) de cada Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV.

“Tasa Preferencial” significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por JPMorgan Chase Bank (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Título” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

“Trimestre” significa, el trimestre calendario, o tratándose del primer trimestre del Fideicomiso, el periodo comprendido entre la fecha del presente y el primer trimestre calendario que sea al menos 60 (sesenta) días calendario posterior a la fecha del presente, y tratándose del último trimestre calendario del Fideicomiso, será el periodo que comienza inmediatamente después del penúltimo trimestre del Fideicomiso y que terminará en la fecha en que la disolución del Fideicomiso sea completada, según aplique.

“Valor Razonable” significa el precio que hubiere sido recibido para vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de cálculo. Dicha definición de Valor Razonable es consistente con las *Financial Accounting Standard Board (FASB) Accounting Standards Codification (ASC) Topic 820 – Obtención del Valor Razonable* y con la NIIF 13 - Obtención del Valor Razonable.

“Valuador Independiente” significa el valuador independiente que tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la valuación de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado, de conformidad con la definición de Valor Razonable.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad constituida en México o en el extranjero, fondo, fideicomiso, vehículo de inversión, cuenta o sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) promovida o administrada por Glisco.

**I. Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie A.**

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las empresas o activos en las que inviertan, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

---

Sectores Objetivo..... Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en un sector, y buscarán limitar su exposición a cualquier proyecto específico al 15% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en proyectos de bienes raíces con un foco principal más no limitante en: (i) vivienda residencial en las principales ciudades de México, (ii) vivienda residencial plus en las principales ciudades de México, (iii) propiedades en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México ("*second homes*"), incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros, y (iv) hotelería en los principales destinos vacacionales de México y fuera de México (incluyendo Los Cabos, Riviera Maya, Puerto Vallarta, Riviera Nayarit, Mar de Cortés, entre otros), los cuales en algunos casos irán de la mano con desarrollo de vivienda vacacional, con posibilidad de desarrollar "*branded residences*" y tiempos compartidos ("*time shares*"), entre otros. En adición, los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales podrán de forma oportunística invertir en: (i) la adquisición de activos productivos subvaluados, incluyendo "*trophy assets*" y vivienda en renta, con la finalidad de remodelarlos, mejorar su administración y aumentar su valor para venderlos, (ii) proyectos de vivienda residencial plus y propiedades en destinos vacacionales en los Estados Unidos, Europa y otros países selectos, (iii) proyectos de vivienda media en principales ciudades de México, (iv) centros comerciales y propiedad comercial en general, usualmente acompañando desarrollos de vivienda (residencial, residencial plus o de propiedad vacacional) como parte de un plan maestro, (v) desarrollo de y préstamos estructurados para propiedades que

generan rentas, y (vi) en propiedad y proyectos industriales con flujos de efectivo definidos.

Los Vehículos de Inversión podrán desarrollar proyectos de infraestructura solamente en el caso de que estos se encuentren directamente relacionados con otros proyectos de Activos Reales. Adicionalmente, en ningún caso el desarrollo de dichos proyectos de infraestructura podrá representar más del 10% de cada proyecto individual de Activos Reales, ni más del 5% del monto total de la inversión del Vehículo de Inversión respectivo.

Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados, con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo.

Tipo de Inversión..... Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, el Caribe u otros países selectos. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier proyecto o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicho proyecto o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicho proyecto o activo; *más* (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia..... Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación generalmente mayoritaria en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en proyectos, empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión de un Vehículo de Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

## II. Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados Serie B.

Sectores Objetivo..... Los Vehículos de Inversión tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las empresas. Los Vehículos de Inversión no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 40% del capital que tengan comprometido. En general, buscarán invertir en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano de los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. En cuanto al significado de disrupción para estos fines, Glisco la visualiza de cuatro formas principales: (i) incrementos en productividad basados en tecnología, (ii) nuevas tendencias de consumo, (iii) ventajas competitivas operativas sostenibles, y (iv) cambios regulatorios.

Podrán invertir en empresas localizadas tanto en México como fuera de México (ej. los Estados Unidos, resto de Latinoamérica, Europa, entre otros). Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión..... Los Vehículos de Inversión realizarán inversiones de Capital de Crecimiento (incluyendo un componente de adquisición parcial) generalmente en posiciones minoritarias, así como inversiones en la forma de deuda estructurada. Estas inversiones serán principalmente en compañías privadas localizadas o que tengan la mayoría de su negocio en México, el resto de Latinoamérica y en los Estados Unidos, pero también podrán llevar a cabo inversiones en compañías privadas localizadas o que tengan negocios relevantes en Europa, Asia y Brasil. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Vehículos de Inversión buscarán invertir en compañías



con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

En el caso de que el Vehículo de Inversión pretenda enajenar cualquier empresa o activo a las mismas Personas de quienes adquirió dicha empresa o activo, dicha enajenación deberá realizarse tomando un precio mínimo compuesto equivalente a la suma de (i) el costo original de dicha empresa o activo; más (ii) el retorno preferente anual que ofrezca dicho Vehículo de Inversión.

Tenencia ..... Los Vehículos de Inversión buscarán tener una participación accionaria de entre el 5% y el 49% en cada una de las empresas en las que inviertan, sin embargo, podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan un porcentaje menor al 5%, o bien en las que tengan el control de la empresa.

Estructura..... Los Vehículos de Inversión podrán invertir directamente en empresas o bien mediante vehículos de inversión específicos.

Cualesquier Inversión de un Vehículo de Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores.

Anexo "B"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556  
**Honorarios del Representante Común**



Ciudad de México a 19 de julio de 2022

**GLISCO PARTNERSP r e s e n t e**

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

**SERVICIOS**

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Asesoría durante el establecimiento del programa, así como durante la vida de la emisión y/o programa, según sea el caso.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.



## COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión, en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.

Por cada emisión posterior, la cantidad anual de **\$100,000.00** (cien mil pesos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

- Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Estos honorarios incluyen hasta cinco juntas de Comité Técnico. Por cada junta de Comité Técnico adicional en donde se requiera la presencia del Representante Común, se causará un honorario adicional, por evento, por la cantidad de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.)

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión así como llamadas de capital, será definido en su momento dependiendo la complejidad de la misma.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

**A t e n t a m e n t e**

**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**

---

**Mónica Jiménez Labora Sarabia**  
**Delegada Fiduciaria**

**De Conformidad:**

---

**Nombre:** Ricardo José Enríquez Frola  
**Cargo:** Representante Legal

Anexo "C"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556  
**Honorarios del Fiduciario**

## **Anexo C**

### **Honorarios Fiduciarios**

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso F/5556, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato.
- B) Honorarios por administración del Fideicomiso: La cantidad de \$450,000.00 M.N. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por Emisión de Series Adicionales: La cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- D) Honorarios por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- E) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. en el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente sus fines originalmente propuestos y a la firma del correspondiente convenio modificadorio.
- F) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, sin limitar, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le sea instruido conforme al Fideicomiso, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, entre los que se pueden considerar el otorgamiento de poderes o cualesquier otros actos jurídicos la cantidad de \$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) en cada ocasión, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- G) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del .
- H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa

realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.

- I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.



En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE } 28 \text{ días}$$

$$\text{IM} = \frac{\text{SIA} \times i \times t}{n}$$

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el día [\*] de [\*] de 2021.

**Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:**

G Structure, S.C.

---

Por:

Cargo: Apoderado

Anexo "D"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556  
**Formato de Contrato de Administración**

*[Se adjunta en documento aparte]*

Contrato de Administración (el "Contrato") de fecha 12 de mayo de 2023, celebrado entre G Structure, S.C., como administrador (el "Administrador"); y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### Antecedentes

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 12 de mayo de 2023, el Administrador, en dicho carácter, y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556 (según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").
- II. Este Contrato se celebra conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

### Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado legal, que a esta fecha:
  - (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022;
  - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
  - (c) hasta donde es del conocimiento del Administrador, la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato, no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
  - (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Administrador;

- (e) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (f) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa;
- (g) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros prestadores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;
- (h) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;
- (i) el Administrador, a través de sus Afiliadas, cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manual de plan de recuperación de desastres;
- (j) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- (k) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 97,008, de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número P-415123/2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura

pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006;

- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la Ley Aplicable;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo cualquier obligación material de exclusividad a la que se encuentre sujeto el Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (g) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración;
- (h) los servicios materia del presente Contrato no constituyen la actividad económica preponderante del Fiduciario ni del Contrato de Fideicomiso ni forman parte de su objeto y fin principal, respectivamente;
- (i) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado

Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los delegados fiduciarios del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

- (j) las declaraciones y compromisos adquiridos por el Fiduciario conforme al presente Contrato no tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de ser cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 5556 y hasta donde éste baste y alcance.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

### Cláusulas

#### **Primera.** Términos Definidos; Interpretación de Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Conducta Inhabilitante" significa (a) respecto de cualquier Persona (i) el fraude, (ii) el dolo, (iii) la Negligencia Grave en la operación del Fideicomiso, (iv) la comisión de un delito, (v) la violación sustancial de la Ley Aplicable, (vi) un incumplimiento al presente Contrato o un incumplimiento de los deberes fiduciarios de dicha Persona con los Tenedores (según sean modificados de conformidad con el presente Contrato), siempre que en el caso de los incisos (iii) a (vi) dicha conducta resulte en un efecto material adverso en las actividades o activos del Fideicomiso.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Negligencia Grave” significa un acto u omisión injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente o un descuido imprudente respecto de, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en el presente Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley y, no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las

disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

**Segunda.** Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Cuidado; Poderes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a éste, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores, para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Administrador. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores correspondiente y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y a las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y asistir al Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador (cada una, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes:

(i) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o



administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (x) tribunales del fuero civil; (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México (incluyendo de la Ciudad de México); y (z) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

- (2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que constituya, o pueda constituir, un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (5) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (7) Para otorgar perdón.
- (8) Para transigir.
- (9) Para comprometer en árbitros.
- (10) Para articular y absolver posiciones.
- (11) Para recusar.
- (12) Para recibir pagos.

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(ii) Un poder general para actos de administración de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas y del Código Civil para la Ciudad de México.

(iii) Un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás

entidades federativas de México (incluyendo la Ciudad de México), limitado única y exclusivamente para los efectos de (1) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (2) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, celebrar elecciones fiscales para los Estados Unidos y/o preparar y firmar los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (3) presentar cualesquier tipo de procedimientos, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones en relación con el cumplimiento con las obligaciones de FATCA y CRS aplicables al Fideicomiso.

Los poderes mencionados anteriormente serán revocables y no tendrán facultades de delegación; en el entendido, que la revocación de dichos poderes no será considerada como un incumplimiento por parte del Administrador conforme al presente Contrato de Administración; en el entendido, que dicha revocación no haya sido causada por un incumplimiento a sus obligaciones como Apoderado en términos de este Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al presente inciso (c) que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme al presente inciso (c) estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente inciso (c) no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido con o sin Causa de conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que revoque los poderes otorgados a los Apoderados conforme al presente inciso (c).

Adicionalmente, En relación con cada Inversión, el Administrador deberá: (i) analizar los riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales y sociales de la Inversión y sus mitigantes, en caso de existir, (ii) supervisar a los asesores que participaron en la auditoria (*due diligence*) de la Inversión, y (iii) analizar si existe Conflicto de Interés o servicios u operaciones con Partes Relacionadas del Administrador o de algún Tenedor y en su caso notificar al Comité Técnico de dichos hallazgo.

(d) Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

- (i) En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no obstante cualquier deber de otra manera aplicable conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Administrador y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes y obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la ley, no tendrán responsabilidad alguna respecto de los Tenedores o el Fideicomiso, siempre y cuando hayan actuado de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas del Fideicomiso, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda.
- (ii) El Administrador deberá informar al Comité Técnico de la existencia de cualquier asunto que el Administrador razonablemente considere pueda constituir un conflicto de interés material del Administrador, del cual tenga conocimiento real, respecto de cualquier operación del Fideicomiso o relacionado con las partes del Fideicomiso o cualquier tercero, que el Administrador razonablemente considere que pudiese llegar a tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto en la medida de lo permitido conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso y la Política de Operaciones con Partes Relacionadas o, de otra forma, aprobado por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o que haya sido revelado en el apartado III. *Estructura de la Operación 12. Operaciones con Personas Relacionadas* del prospecto utilizado para la oferta pública restringida de los Certificados.
- (iii) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho termino se define en la LMV y la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Reportes del Administrador.

- (i) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa Autorizada a través

del DIV, según sea el caso, el Reporte Anual y los Reportes Trimestrales en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Reporte Trimestral respectivo deberá contener un detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.

- (ii) El Administrador deberá (1) entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (2) entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de los razonables y dichos documentos se encuentren razonablemente relacionados con la Serie de Certificados asociados con dicho Tenedor; (3) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, los reportes financieros trimestrales y anuales emitidos en favor de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los cuales la Serie de Certificados correspondiente invierta; en el entendido, que (x) los costos y gastos incurridos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la preparación y entrega de los reportes financieros de Vehículos de Inversión serán cubiertos por los Vehículos de Inversión correspondientes; (y) dichos reportes podrán ser entregados electrónicamente a través de un portal web seguro que requiera contraseña; y (z) dichos reportes deberán estar dirigidos a la Serie de Certificados correspondiente en relación con la totalidad de su participación en el Vehículo de Inversión respectivo; y (4) entregar a los Tenedores correspondientes, de manera confidencial y oportuna, detalle razonable en relación con los Gastos del Fideicomiso materiales en los que el Fideicomiso haya incurrido durante dicho trimestre.
- (iii) El Administrador se obliga a gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Administrador (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el

entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor.

(f) Vehículos de Inversión. El Administrador tomará todas las decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y que el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación; en el entendido, que el asunto relevante no represente un conflicto de interés material del Administrador o sus Afiliadas que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso.

(g) Cesión. El Administrador estará facultado, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato de Fideicomiso, en favor de cualquier Persona, incluyendo cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido, que dicha cesión no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión; en el entendido, además, que en caso de que ocurra dicha cesión, el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común.

### Tercera. Oficial de Cumplimiento

(a) Los Tenedores tendrán el derecho a designar a un Oficial de Cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento") de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador envíe el Reporte Trimestral respectivo,

el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Cláusula Tercera no deberán, de forma alguna, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

**Cuarta. Gastos de Administración.**

(a) Gastos de Administración. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración y operación del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones y obligaciones conforme el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"), incluyendo sin limitación, (i) la parte proporcional de salarios y gastos operativos (*overhead*) asignables del personal de Glisco que participe en, y que sea responsable de la supervisión de la administración del Fideicomiso y sus activos (incluyendo costos y gastos por concepto de actividades relacionadas con relación con los inversionistas); (ii) cualesquier Gastos del Fideicomiso pagados o incurridos por el Administrador o alguna de sus Afiliadas; y (iii) costos, honorarios y gastos relacionados con (1) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, administradores terceros, intermediarios colocadores o cualquier asesor financiero, traductores y asesores legales, (2) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador, y (3) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

(b) Tiempo y Forma de Pago de los Gastos de Administración. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración previo a, o en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien podrá instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

(c) Impuestos. Cualesquier Gastos de Administración pagados al Administrador por el Fiduciario que haga el Fiduciario por instrucción por escrito del Administrador, deberán ser adicionados con (i) un margen a valores de mercado respecto de dichos Gastos de Administración, de conformidad con la Ley Aplicable (en su caso); y (ii) el IVA, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos, a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción por escrito, dentro de los 60 días siguientes a dicha instrucción. El Administrador deberá emitir las facturas correspondientes de conformidad con la Ley Aplicable.

(d) Otras Comisiones. Las partes en este acto reconocen y aceptan que las Afiliadas del Administrador, recibirán, y el Fideicomiso indirectamente pagará, comisiones por administración, comisiones por desempeño y otras comisiones y pagos en relación con la asesoría, administración y operación de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta y las inversiones mantenidas en dichos Vehículos de Inversión (según sea el caso).

(e) Esquema de Compensación. El Fiduciario y el Administrador reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador previstos en el presente han sido establecidos de manera que cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores.

**Quinta. Remoción; Terminación por Causa.**

(a) Opciones en el Evento de una Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa dentro del periodo de tiempo establecido en el inciso (c) siguiente, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales, ni mayor a un plazo razonable que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto. El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, razonablemente pronto después de que ocurra dicho evento.

(b) Causa. Para efectos de la presente Cláusula Quinta, los siguientes supuestos constituirán una causa para los fines de la remoción del Administrador (cada uno, una "Causa"):

- (i) incumplimiento por parte del Administrador con el Compromiso Glisco de conformidad con la Cláusula 8.2 (a) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) la resolución en segunda instancia de un tribunal de jurisdicción competente en la que se determine que el Administrador incurrió en una "Conducta Inhabilitante" con relación al Fideicomiso, salvo que el Administrador o Glisco subsanen dicha Conducta Inhabilitante durante el periodo de cura que se describe a continuación, contado a partir de dicha resolución.

(c) Periodos de Cura. La subsanación de cualquier evento que constituya una Causa en los términos de la presente Cláusula deberá ocurrir dentro de 90 días

naturales después de la determinación de que dicho evento constituye una Causa. Un evento que constituya una Causa deberá ser considerado como subsanado si (i) el Administrador presenta al Comité Técnico un plan en el que se describan las acciones a ser tomadas por dicho Administrador y el periodo de tiempo requerido para subsanar el evento que hubiera constituido la Causa; (ii) dicho plan es aprobado por el Comité Técnico con anticipación al vencimiento del periodo de cura; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y (iii) el Administrador efectivamente subsana el evento que hubiera constituido la Causa en los términos contemplados en el plan aprobado por el Comité Técnico, dentro del periodo de tiempo especificado en dicho plan. También se considerará que el Administrador ha subsanado cualesquiera eventos que constituyan una Causa, si el Administrador (o sus Afiliadas) da por terminada, o causa la terminación de, la contratación de todas las personas que hayan cometido la conducta que hubiere constituido dicha Causa, y compensa al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera real que dicha conducta hubiere causado al Fideicomiso. El Administrador proporcionará al Fiduciario y al Representante Común la debida notificación por escrito, en caso de que dicho Administrador no logre subsanar el evento que hubiere constituido una Causa dentro del periodo de 90 días calendario especificado en este inciso (b).

(d) Pago de Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la presente Cláusula Quinta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador; en el entendido, que el Administrador dejará de tener derecho a recibir cualquier Gasto de Administración que se genere a partir de la fecha de remoción del Administrador.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos antes indicados. El Fiduciario deberá utilizar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva de Gastos del Asesor) para pagar los montos antes indicados al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según sea instruido por el Administrador, en los términos descritos en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará Distribución alguna a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no haya pagado dichos montos en su totalidad al Administrador o a sus Afiliadas respectivas, según resulte aplicable.

**Sexta. Remoción Sin Causa.**

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea General de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, solicitar la remoción del Administrador sin Causa, la cual surtirá efectos a una fecha que no sea menor a 60 días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador, y la sustitución de otra Persona como administrador del Fideicomiso en lugar del Administrador (dicho administrador sustituto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores); en el entendido, que cualquier sustituto del



Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efecto en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo, y el Fideicomiso continuará en pleno vigor y efecto.

(b) Pago de los Gastos de Administración. En caso de que el Administrador sea removido sin Causa de conformidad con la presente Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido todos los Gastos de Administración insolutos y pagaderos por el Fideicomiso, acumulados y debidos desde la Fecha de Oferta Pública hasta la fecha de remoción del Administrador.

(c) Pagos; Emisiones Adicionales. El Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones Adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsar fondos de las Cuentas del Fideicomiso para pagar los montos descritos en el inciso (b) anterior. El Fideicomiso deberá utilizar todas las cantidades disponibles que se encuentren en depósito en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar las cantidades mencionadas anteriormente al Administrador o a sus respectivas Afiliadas, según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el presente Contrato, y el Fiduciario no hará ninguna Distribución a los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no hayan sido pagados al Administrador en su totalidad dichos montos adicionales, según resulte aplicable.

**Séptima** Efectos de la Remoción. En el evento que el Administrador sea removido o de cualquier otra forma cese de actuar como administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior:

(a) Compromiso Glisco. En el evento que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos dispuestos en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, la obligación de Glisco de co-invertir el Compromiso Glisco en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso se dará por terminada automáticamente.

(b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador automáticamente dejarán de formar parte del mismo.

(c) Nombre Glisco. En caso de que el Administrador sea removido, o de cualquier otra forma deje de ser el administrador del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Quinta o Sexta anterior, el Fiduciario realizará un cambio en el nombre del Fideicomiso tan pronto como sea razonable a efecto de eliminar el nombre "Glisco", salvo que Glisco acuerde lo contrario.

(d) Poderes. En la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador el Fiduciario deberá revocar cualesquier poderes previamente otorgados en favor del Administrador y/o dichos Apoderados.

**Octava.** Exculpación e Indemnización. El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato, y a

cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

**Novena. Plazo.** El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato; en el entendido, además, que la terminación de este Contrato de Administración surtirá efectos a partir de la fecha en la que todos los pagos debidos conforme a los términos de este Contrato hayan sido liquidados, y en su caso, en la fecha en que un administrador sustituto acepte su designación como sustituto del Administrador.

**Décima. Avisos.** Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) en formato PDF o similar debidamente firmado enviando como archivo adjunto vía correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

**G. Structure, S.C.**

Paseo de los Tamarindos 400 A, Piso 22, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, México.

Correo electrónico: [renriquez@gliscopartners.com](mailto:renriquez@gliscopartners.com) /  
[cschvartzman@gliscopartners.com](mailto:cschvartzman@gliscopartners.com)

Con copia para:

**Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.**

Torre Virreyes, Pedregal 24, Lomas - Virreyes, Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040 Ciudad de México, CDMX

Atención: María Mercedes Haddad Arámburo

Correo electrónico: [mercedes.Haddad@creel.mx](mailto:mercedes.Haddad@creel.mx)

Al Fiduciario:

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales 620, Piso 1

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa  
Janet Escobar Diaz

Correo electrónico: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx) / [jmuro@actinver.com.mx](mailto:jmuro@actinver.com.mx) /  
[dleon@actinver.com.mx](mailto:dleon@actinver.com.mx) / [jescobard@actinver.com.mx](mailto:jescobard@actinver.com.mx)

**Décimo Primera. Personal del Administrador y Responsabilidad.**

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador) y el Fiduciario o el Representante Común y, por tanto, el Fiduciario y el Representante Común no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos de los empleados del Administrador o sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso.

En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquiera empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, el cual podrá ser sustituido enteramente a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones.

**Décimo Segunda. Régimen de Responsabilidad del Administrador; Indemnizaciones.**

(a) La responsabilidad del Administrador se limita a las obligaciones de dicho Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte.

(b) De conformidad con lo establecido en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por cualesquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad que resulte de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude por parte del Administrador en el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión del que dicho Administrador sea parte, en cuyo caso el Administrador, será responsable del pago de los daños y perjuicios que resulten aplicables.

(c) Adicionalmente, en términos de lo previsto en el presente Contrato de Administración, si el Administrador es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, dicho Administrador dejará de recibir determinadas contraprestaciones en los términos y sujeto a la actualización de los supuestos previstos en el presente Contrato de Administración. Lo anterior podrá entenderse como una pena convencional conforme a lo previsto en el numeral 12.3 del inciso IX de la Circular Única.

**Décimo Tercera. Modificaciones.** El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor; en el entendido, que si existe duda acerca de si los cambios afectan adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, ésta será resuelta por el Representante Común, pudiendo contratar a cualesquier asesores independientes para tales efectos.

**Décimo Cuarta. Encabezados.** Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

**Décimo Quinta. Derecho Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Décimo Sexta. Cesión.** Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes

**Décimo Séptima. Límite de Responsabilidad del Fiduciario.** Las partes del presente Contrato en este acto aceptan y reconocen que este Contrato es celebrado por el Fiduciario, única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, en ejercicio de los poderes y facultades que le

fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones giradas conforme al mismo, y que todas y cada una de las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Fiduciario, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario o de sus delegados fiduciarios, ni tienen el propósito o la intención de obligar a Fiduciario, o a sus delegados fiduciarios en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Contrato de Fideicomiso, por lo que todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato y los demás documentos relacionados (incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, costos, gastos, impuestos, multas, y cualquier otro pago derivado del presente Contrato y los demás documentos relacionados) serán pagados por el Fiduciario únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.  
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

**ADMINISTRADOR**

G Structure, S.C.

---

Nombre: [●]  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE S.C., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

## EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en carácter de Fiduciario en el Fideicomiso 5556

---

Nombre: [•]

Cargo: Delegado fiduciario

---

Nombre: [•]

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE G STRUCTURE, S.C., COMO ADMINISTRADOR; Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO.

**Política de Operaciones con Partes Relacionadas aplicables a los Certificados Serie A**

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Vehículos de Inversión, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Vehículos de Inversión se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

**Objetivo de Inversión:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, teniendo la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar el sector en el que se encuentren los proyectos. Los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales realizarán inversiones de capital o deuda por participaciones económicas generalmente mayoritarias en empresas o proyectos ligados a Activos Reales, aunque podrán invertir ocasionalmente en posiciones minoritarias. Estas empresas o proyectos estarán principalmente localizadas en México, pero también podrán llevar a cabo inversiones o proyectos localizados en los Estados Unidos, en Europa, u otros países selectos de Latinoamérica. Los Vehículos de Inversión que inviertan en Activos Reales buscarán invertir en empresas o proyectos con una clara estrategia de salida, incluyendo la venta organizada de unidades construidas o la venta del activo completo a un comprador estratégico o financiero, entre otros. En algunos casos podrán cobrar rentas durante un cierto periodo de tiempo ligado al mejoramiento del activo para aumentar su valor al momento de una venta

Además de invertir en proyectos y compañías de portafolio, un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

**Capital Contribuido;** Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Activos Reales") a dicho Vehículo de Inversión y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners ("Participaciones en Activos Reales"), por un monto mínimo de USD\$ 125 millones y un monto máximo de USD\$ 375 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Activos Reales"), que podrán ser destinados



a un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

**Compromiso Mínimo:** El Compromiso de Capital mínimo para un limited partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales será de USD\$ 5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Activos Reales inferiores de limited partners.

El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Activos Reales de inversionistas potenciales discrecionalmente.

**Compromiso del General Partner:** El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Activos Reales a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Activos Reales.

**Diversificación:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales no tendrá un enfoque particular en un sector, y su inversión en un solo proyecto no podrá exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales (según dicho término se define más adelante), del 30% de los Compromisos de Activos Reales (o, en caso de ser superior, USD\$ 45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Activos Reales.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá buscar invertir en un mínimo de 5 y hasta en un máximo de 20 proyectos o compañías de portafolio.

**No Inversiones en Activos Públicos:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo

de control de la compañía de portafolio o proyecto o una posición de control en la compañía de portafolio o proyecto.

**Cierres:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Activos Reales”) entre 3 meses anteriores y 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso. No hay limitante para la fecha en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tenga su cierre final.

**Periodo de Inversión:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales; en el entendido, que dicho periodo podrá ser ampliado por un año adicional con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners* (el “Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, no se podrán realizar inversiones en proyectos o compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Activos Reales podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, incluyendo Comisiones por Administración Activos Reales, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a proyectos y compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Activos Reales, y (iv) permitir a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales satisfacer cualquier deuda existente.

**Duración de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Activos Reales, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, sujeto a que, la duración de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá ser extendida por un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, con previa autorización de al menos el 75% de los *limited partners*.

**Llamadas de capital:** Los Compromisos de Capital Activos Reales de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

**Apalancamiento y préstamos:** y Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de un proyecto o compañía de portafolio. Adicionalmente, un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o cualquier vehículo de uso especial. Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o de los Compromisos de Capital Activos Reales, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales las use para satisfacer sus obligaciones.

**Denominación de un Fondo:** Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser en Pesos. El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

**Incumplimiento:** Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Activos Reales de

un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Activos Reales.

**Retorno Preferente,  
Carried Interest y  
Distribuciones:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Pesos del 11% sobre el 104% de las contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada por dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital (que incluye cualquier depósito realizado por los *limited partners* independientemente de cuál sea su uso, incluyendo sin limitar contribuciones para inversiones, Comisiones por Administración Activos Reales y Gastos) a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales (el “Retorno Preferente Activos Reales”).

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá un carried interest de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma (siempre exclusivamente respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales):

- a. Primero, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales;
- b. Segundo, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Activos Reales;
- c. Tercero, el 100% al general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al carried interest que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y el 20% (o bien el porcentaje

de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al general partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

Todos los recursos en efectivo generados por un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos, independientemente de lo que suceda con cualquier otro Vehículo de Inversión que invierta en activos diferentes a Activos Reales. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales, o para realizar alguna inversión durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Activos Reales, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los “Socios de un Vehículo de Inversión en Activos Reales” serán los limited partners de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales junto con el general partner de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

**Comisiones  
Administración:**

**por** Los limited partners de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales pagarán Comisiones por Administración (las “Comisiones por Administración Activos Reales”) máximas del 1.0% anual de (i) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo durante el Periodo de Inversión Activos Reales, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Activos Reales.

**Gastos:**

Un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD\$ 1 millón), Comisiones por Administración Activos Reales, legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario. Sin embargo, en el caso de un litigio entre el *general partner* y los

*limited partners*, los gastos de litigio y de indemnización no serían cubiertos por el Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

El general partner, el administrador y el asesor de inversiones de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

**Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:**

El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales. El general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales y/o diferentes términos que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales.

**Co-Inversiones y Otras Inversiones:**

El administrador de un Vehículo de Inversión que invierta en Activos Reales podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en proyectos y compañías de portafolio a terceros inversionistas que: (i) sean estratégicos, (ii) mejoren la probabilidad de éxito o la rentabilidad de la inversión o del proyecto, y/o (iii) que sea necesario o conveniente incluir para cumplir con cualquier tipo de monto o porcentaje máximo de tenencia accionaria del Vehículo de Inversión (las "Co-Inversiones Activos Reales").

Lo anterior; en el entendido, que los documentos a través de los cuales se lleven a cabo dichas co-inversiones, no podrán establecer derechos económicos y corporativos más favorables para aquellos terceros en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso.

**Política de Operaciones con Partes Relacionadas aplicables a los Certificados Serie B**

**Objetivo de Inversión:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones (o títulos relacionados a capital) o bien mediante financiamientos estructurados en empresas, incluyendo sin limitación, con alguna o algunas de las siguientes características: (i) que tengan un modelo de negocios disruptivo, usualmente basado en tecnología, (ii) que sean de alto crecimiento y/o que tengan buena parte de sus ventas denominadas en Dólares (u otra moneda fuerte como el Euro), o (iii) que se enfoquen en nuevas tendencias de consumo, ya sea en México, Latinoamérica o bien atendiendo el mercado de los Estados Unidos, incluyendo empresas *cross-border* y/o que atiendan al mercado hispano en los Estados Unidos en particular, así como empresas ligadas al *nearshoring*. Estas empresas deberán de estarán generalmente ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, los Estados Unidos, el resto de Latinoamérica, Brasil, Europa y/u otros países selectos.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento buscará lograr el objetivo de dicho Vehículo de Inversión adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias en empresas privadas, así como otorgándoles financiamientos estructurados. También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando estas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

**Capital Contribuido; Tamaño Objetivo:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital de Crecimiento") a dicho Vehículo de Inversión y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* ("Participaciones en Capital de Crecimiento"), por un monto mínimo de USD\$ 80 millones y un monto máximo de USD\$ 500 millones en su totalidad (el "Tamaño

Objetivo Capital de Crecimiento”), que podrán ser destinados a un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

**Compromiso Mínimo:** El Compromiso de Capital mínimo para un *limited partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento será de USD\$ 5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Capital de Crecimiento inferiores de *limited partners*.

El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital de Crecimiento de inversionistas potenciales discrecionalmente.

**Compromiso del General Partner:** El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Capital de Crecimiento a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

**Diversificación:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento no tendrá un enfoque particular en una industria, y buscará limitar su exposición máxima a cualquier sector específico de hasta el 40% del total de los Compromisos de Capital de Crecimiento.

La inversión total de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento en una sola compañía de portafolio no podrá exceder (i) hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento (según dicho término se define más adelante), del 20% de los Compromisos de Capital de Crecimiento (o, en caso de ser superior, USD\$ 40 millones), y (ii) al finalizar el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento, de máximo el 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital de Crecimiento.



Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá buscar invertir en un mínimo de 5 y en hasta un máximo de 15 compañías de portafolio.

**No Inversiones en Activos Públicos:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

**Cierres:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá tener su cierre inicial (la "Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento") entre 3 meses anteriores y 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso. No hay limitante para la fecha en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tenga su cierre final.

**Periodo de Inversión:** de Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento; en el entendido, que dicho periodo podrá ser ampliado por un año adicional a discreción del general partner (el "Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital de Crecimiento podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, incluyendo Comisiones por Administración Capital de Crecimiento, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento, y (iv) permitir a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento satisfacer cualquier deuda existente.

**Duración de un Vehículo de Inversión que invierta en** de Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Capital de Crecimiento, o en la fecha en que

**Capital de Crecimiento:** de se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, sujeto a que, la duración de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá ser extendida por su *general partner* por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el *general partner* para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

**Llamadas de capital:** de Los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los *limited partners*.

**Apalancamiento y préstamos:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o cualquier vehículo de uso especial. Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho

Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento las use para satisfacer sus obligaciones.

**Denominación de un Fondo:** Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser en Pesos. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

**Exclusión de Recibir Información:** El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá excluir a un *limited partner* de recibir información directamente de una inversión particular a su discreción, en cuyo caso un representante de dicho *limited partner*, que tiene que calificar como independiente (con respecto a dicho *limited partner*), podrá recibir la información en cuestión. Un *limited partner* será excluido de recibir información directamente de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la recepción de información por parte de dicho *limited partner* o bien en las cuales la recepción de información por parte de dicho *limited partner* pudiera tener un efecto material adverso sobre el Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión.

**Incumplimiento:** Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital de Crecimiento de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Capital de Crecimiento.

**Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Pesos del 11% sobre el 104% de las contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada por dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital (que incluye cualquier depósito realizado por los *limited partners* independientemente de cuál sea su uso, incluyendo sin limitar contribuciones para inversiones, Comisiones por Administración Capital de Crecimiento y Gastos) a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento (el "Retorno Preferente Capital de Crecimiento").

Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá un *carried interest* de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma (siempre exclusivamente respecto a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento):

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento;
- b. *Segundo*, el 100% a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Capital de Crecimiento;
- c. *Tercero*, el 100% al *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al *carried interest* que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

Todos los recursos en efectivo generados por un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos, independientemente de lo que suceda con cualquier otro Vehículo de Inversión que invierta en activos diferentes a Capital de Crecimiento. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento, o para realizar alguna inversión durante el Periodo de Inversión de un Vehículo de Inversión Capital de Crecimiento, o

para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los “Socios de un Vehículo de Inversión en Capital de Crecimiento” serán los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento junto con el *general partner* de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

**Comisiones por Administración:** Los *limited partners* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento pagarán Comisiones por Administración (las “Comisiones por Administración Capital de Crecimiento”) máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Capital de Crecimiento durante el Periodo de Inversión Capital de Crecimiento, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Capital de Crecimiento.

**Gastos:** Un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD\$ 1millón), Comisiones por Administración Capital de Crecimiento, legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario. Sin embargo, en el caso de un litigio entre el *general partner* y los *limited partners*, los gastos de litigio y de indemnización no serán cubiertos por el Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

El *general partner*, el administrador y el asesor de inversiones de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

**Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos:** El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Vehículo de Inversión que invierta

en Capital de Crecimiento. El *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento y/o diferentes términos que dicho Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento.

**Co-Inversiones y  
Otras  
Inversiones:**

El administrador de un Vehículo de Inversión que invierta en Capital de Crecimiento podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio a terceros inversionistas que: (i) sean estratégicos, (ii) mejoren la probabilidad de éxito o la rentabilidad de la inversión, y/o (iii) que sea necesario o conveniente incluir para cumplir con cualquier tipo de monto o porcentaje máximo de tenencia accionaria del Vehículo de Inversión (las "Co-Inversiones Capital de Crecimiento").

Lo anterior; en el entendido, que los documentos a través de los cuales se lleven a cabo dichas co-inversiones, no podrán establecer derechos económicos y corporativos más favorables para aquellos terceros en situaciones similares que inviertan en la misma cantidad, tiempo, términos y condiciones que el Fideicomiso.

Anexo "F"  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5556  
**Programa Libre de Papel**

**Anexo**  
**“PROGRAMA LIBRE DE PAPEL”**  
**Fideicomiso F/5556**

Ciudad de México a [\*\*]

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

**CONSENTIMIENTO**

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

**A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:**

**NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail**

**Datos Mandatorios**

**e-mail:** [\*\*]

**Número de celular:** [\*\*]

[\*\*]

---

Nombre: [\*\*]

Cargo: Representante Legal